MADRID
ABRIL
1956

TOLVA

LA REVISTA DEL TRIGO, DE LA HARINA Y DEL PAN

SUMARIO

	Página s
Gratitud	303
AQUI, RADIO TOLVA	305
El quince por ciento de los subproductos de molinería, intervenidos a partir del día 16 de marzo	310
Venta de subproductos de molinería para agricultores y ganaderos	317
Modelo uniformado de aval bancario	320
Los nuevos salarios	322
EL SINDICATO EN TOLVA	327
Carta de la Junta de Conciertos a los adheridos en principio al subsidio de paro	336
EL MUNDO EN TOLVA.-Acuerdo relativo en Ginebra entre Exportadores e Importadores	338
Nuevos rendimientos en la molturación de los trigos	342
La Tarifa Primera de Utilidades	343
Venta de trigo para piensos	346
Trigo molturado durante el mes de Febrero por cada una de las provincias (Vagones)	347
Centeno molturado en Enero de 1956, QM,	348
Centeno molturado en Febrero, Quintales	349
Una fabrica de harinas modelo	350
Se aprueba el Reglamento para la elaboración y venta de pasta para sopa	355
El cuarto aval bancario	360

N.° 155

TOLVA-015

MADRID - ABRIL 1956 ◆ AÑO XIV - NUM. 155

LA REVISTA DEL TRIGO, DE LA HARINA Y DEL PAN

ADMINISTRACION:
ALMIRANTE, 1

DIRECTOR:
JULIO DEL CAMPO

TOLVA

GRATITUD

El folleto núm. 1 de la nueva Colección Harinera, en el cual analizamos objetivamente el problema del Concierto y de la amortización de fábricas, ha tenido resonancia excepcional. Son extraordinariamente numerosas las cartas de felicitación que hemos recibido, escritas en estilo sumamente caluroso y entusiasta. Esas misivas, procedentes de todas las provincias de España, demuestran lo hondo y extenso del eco que entre muchísimos fabricantes perjudicados ha despertado nuestro trabajo; y son para nosotros un aliento de valor inapreciable para perseverar en el camino emprendido en defensa de la fabricación, de toda la fabricación. Porque queremos que se entienda bien esto: que independientemente del apoyo inmediato que nuestra actitud supone para quienes se han visto colocados, sin motivo ni justificación suficientes, en situación aflictiva, no es a ellos solos, sino también a todos los demás, a quienes desea-

mos prestar servicio, en su calidad de miembros de la familia harinera. Es ésa una tarea que emprendimos hace ya muchos años y no íbamos a abandonarla ahora, cuando los problemas y dificultades que nunca faltaron en nuestra industria, se ven agravados por ciertas ofuscaciones.

Nuestro agradecimiento a los muchos que de manera encendida nos felicitan y estimulan, es tan grande como esa identificación ideológica merece. Deseamos contestarles a todos particularmente, pero ésta será tarea larga, dada la crecidísima cantidad de cartas que sin cesar nos llegan.

Vaya también nuestra sincera gratitud para quienes —en número mucho más reducido—han tenido la atención y la elegancia de comunicarnos su discrepancia, parcial o total, con nuestra postura. La noble disconformidad es también un valor positivo que no desdeñamos, ni mucho menos.

Nos parece perfectamente normal que, por el momento, no sea unánime—aunque sí copiosísimo—el asenso, porque la verdad, sea cual fuere, no suele obtener de manera inmediata el triunfo. Es acogida, generalmente, por la mayoría y luego tiene que ir abriéndose paso en las mentes más reacias. Al final, sólo quedan de espaldas a esa verdad, quienes tienen especiales motivos para ser recalcitrantes.

Todo nos induce, por tanto, a mantenernos firmes en nuestros puntos de vista, sin que el transcurso del tiempo ni cualquier otro género de dificultades nos hagan cejar en el empeño.

Muchas gracias, pues, a todos y esperemos que los acontecimientos y el tiempo digan, con sentencia inapelable, quién tiene la razón.

— La postura de TOLVA ante el Concierto y la amortización.
— El quinto aval, a punto.
— Se autoriza el aumento de los rendimientos.
— Los acogidos al subsidio, tendrán que parar cinco años.
— Operación triguera triangular entre España, EE. UU. y Suiza.
— El problema de los sacos remendados.
— El envío de trigo a Alemania.
— Comentario del día: los salarios.
— El grano de tipo IV gozará los beneficios de las reservas.
— Los gastos de transporte del trigo para piensos.
— ¡Atención a los signos de riqueza!
— Hasta julio no regirá la nueva Ley del Timbre.
— Se distribuye el trigo importado.
— Tasa municipal por reconocimiento sanitario de las harinas.

Si no se nos acusara de jactanciosos, diríamos que la noticia "bomba" del mes de marzo fué la aparición del primer número de nuestra Colección Harinera, titulado "Ante el Concierto y la amortización de fábricas, Tolva dice: ¡No!" Este "no" rotundo, tanto en el fondo como en la forma, ha tenido un eco extraordinario, no sólo en todos los sectores de la fabricación, sino en los propios Organismos públicos rectores de la economía trigo-harinera.

Sintetizaríamos perfectamente la opinión común si afirmáramos que todos los criterios coinciden en que nuestra posición ha sido, ante todo, valiente y desinteresada; es decir, que no nos ha dolido el hecho mismo de la crítica acerba contra lo que pudieran parecer intereses propios de la harinería; que la objetividad ha

predominado, ante todo, en este análisis de la situación actual.

Independientemente de ello, no seríamos totalmente veraces si no dijéramos también que hemos recibido sinnúmero de felicitaciones de fabricantes, grandes, medianos y pequeños, enclavados aquí, allá y en todas partes. No han faltado tampoco quienes con este motivo nos han vuelto la espalda, e incluso han incitado a que otros nos la vuelvan, y ha habido también amenazas, más o menos veladas, lanzadas desde ángulo muy concreto.

A estos gajes se expone todo el que dice la verdad.

Pero ahora, a la vista del resultado de nuestra monografía, nos sentimos mucho más satisfechos que antes de lanzarla al conocimiento público.

El teléfono ha sonado en nuestra redacción con mucha frecuencia para preguntarnos qué pasaba con el quinto aval bancario. Lo cierto es que, a primeros de abril, aunque se decía que las normas estaban tan sólo pendientes de firma, aun eran esperadas ante las Jefaturas Provinciales instrucciones concretas respecto a las cantidades que habrían de ser vendidas mediante pago diferido, así como a las demás condiciones de este aval, que hace ya el número cinco.

Confiamos en que, antes de cerrar este número, podremos incluir en otras páginas las normas a que hacemos referencia.

Otra noticia importante del mes de marzo, producida ya en sus postrimerías, fué la del aumento de dos unidades en el rendimiento de los trigos. En efecto, un oficio de la CAT ha autorizado ese aumento sobre los rendimientos señalados para la molturación en el párrafo 1.º del art. 6.º de la Circular 5/55 de Comisaría, que regula la actual campaña.

En la sección "El Sindicato en Tolva" publicamos las normas dadas por el Grupo Nacional Harinero para pago del subsidio de paro. En dichas normas se establece que los fabricantes que en

principio manifiesten su deseo de acogerse al subsidio, deberán firmar un compromiso de inactividad por cinco años.

El "Boletín Económico Internacional Urgente" dió una noticia de interés, procedente de Washington. La de que, según el acuerdo firmado por España y Estados Unidos, que entró en vigor el 5 de marzo, para la venta en moneda local de varios productos de excedentes agrícolas, va a ser vendido a España en pesetas, trigo por valor de cinco millones de dólares, incluyendo en esta cifra algunos gastos de transporte. Así lo ha anunciado el Departamento de Agricultura de Estados Unidos.

Este trigo será vendido por España a Suiza, a cambio de francos suizos o de créditos, contra los cuales nuestro país podrá comprar un volumen proporcionado de artículos industriales helvéticos.

Se han levantado a los fabricantes, por personal de la CAT, numerosas actas a la vista del estado del saquerío. En tales documentos se hace constar que los envases tienen remiendos, en contra de lo previsto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 16 de abril de 1955.

Uno de nuestros suscriptores nos dice que, en efecto, muchos de los sacos harineros están remendados, pero en perfectas condiciones de uso, sin riesgo de pérdidas de mercancía y sin que la reparación haya mermado las garantías de higiene y salubridad del envase. Si lo único que el legislador pretende es que la harina sea transportada con esas garantías de salubridad y sin quedar sometida a espolvoreos que vayan en quebranto del destinatario, podrían admitirse los sacos remendados, siempre que el envasado en ellos cumpliera las condiciones que se indican. "En realidad —añade nuestro comunicante—no conocemos a nadie que, cuando se hace un "siete" en el traje o la camisa, tire la prenda sin zurcirla, que es lo que aconseja toda economía doméstica. Y en este problema de los sacos es evidente que cada cual procurará servir sus harinas en las mejores condiciones posibles."

Ya dijimos en nuestro número anterior que se había acordado la inmovilización de trigo en diversas provincias con el fin de exportarlo después a Alemania. Se tomaron muchas muestras en Almacenes del S. N. T., con determinación de pesos específicos. Ultimamente hemos sabido que en Santander se hacían preparativos para la recepción de 120 vagones de la provincia de Madrid y 390 de la de Avila de trigo "Ambar. tipo I" y que dicho trigo estaba dispuesto para un posible embarque. Parece que también desde otras provincias se efectuaban transportes de trigo a puertos del litoral, con igual destino.

El aumento de salarios y las nuevas cuotas de seguros sociales fueron las principal "comidilla" de los empleados y obreros de la industria. Con este aumento se relaciona el de los rendimientos del trigo a que nos referimos en otra noticia de esta misma sección.

En las disposiciones del Ministerio de Agricultura y de la CAT no se había incluído el tipo IV entre los trigos con derecho a los beneficios establecidos para terrenos de nueva producción o de regadío. Una disposición posterior subsana esta Comisión y determina las condiciones de tiempo y forma en que se incluye al tipo. IV en los beneficios de reserva.

Como se sabe, el SNT dispuso que el trigo tipo V fuera vendido para piensos. Los agricultores de provincias donde no hubiera grano de este tipo podían solicitar que el SNT lo transportara a los lugares de consumo. El Servicio, en este caso, está facultado para cargar, en concepto de portes, una cantidad que no podrá exceder de 10 ptas. por qm. como máximo.

Publicamos en nuestro suplemento legislativo la disposición sobre signos externos de riqueza gastada y percibida. Estudien us-

tedes muy cuidadosamente ese texto legal y hagan cálculos respecto a la relación que por este motivo deben guardar con la Hacienda pública.

Y otra vez se aplazó la entrada en vigor de la nueva Ley del Timbre. El nuevo aplazamiento es ahora hasta el día 1.º de julio.

Del cargamento del "Canopus" se destinaron a Valencia 6.040 toneladas y 3.500 a Baleares. Los fabricantes de estas provincias podían efectuar compras de ese trigo siempre que realizaran adquisiciones, por igual cantidad, de trigo nacional en alguna de las provincias de Zaragoza, Logroño, Navarra o Huesca.

Según un estudio del Jefe del Despacho del Grupo Nacional Harinero, los Ayuntamientos pueden imponer la tasa de reconocimiento sanitario de la harina. Esta tasa ha de ser de una cuantía máxima de 50 pesetas vagón; ha de recaer únicamente sobre las harinas que se introduzcan en el término municipal, y la obligación de contribuir no nace si no se lleva a cabo el análisis físico-químico de la mercancía.

El Quince por ciento de los subproductos de molinería, intervenidos a partir del día 16 de marzo

El Quinto aval bancario podrá formalizarse durante abril y primera quincena de mayo. El trigo pasará a molturación a partir de primero de julio

Para tener derecho a prima, el depósito debe ser por lo menos el triplo del stock

(Oficio-Circular rectificado núm. 291/40.691)

Con el fin de conseguir una mejor utilización de la capacidad de almacenamiento disponible y proceder a acondicionar los actuales almacenes del S. N. T. ante la proximidad de la nueva cosecha, así como para continuar facilitando a los fabricantes la disposición segura y prolongada de cantidades importantes de los trigos que consideren más conveniente para sus industrias, esta Delegación Nacional tiene a bien disponer se abra un período para la adquisición por parte de los fabricantes interesados de trigos por el sistema de pago diferido con garantía de aval bancario, operaciones que deberán realizarse con arreglo a las siguientes normas:

1.ª Las cantidades que en cada provincia podrán ser objeto de compra por este procedimiento serán las que figuran en el adjunto anexo, en el que ya están incluídos los depósitos en zonas consumidoras que también podrán ser objeto de compra por este sistema.

2.ª Los fabricantes de harinas que deseen adquirir trigo por este procedimiento podrán solicitarlo de la Jefatura Provincial donde radique su industria, en la forma indicada en la Norma 6.ª, siempre que tengan cumplida la condición de tener y mantener el stock

mínimo reglamentario para este tipo de operaciones, consistente en la cantidad necesaria para cubrir las atenciones de un mes, determinado a base del promedio del total molturado en los tres meses anteriores. Por razones técnicas un tercio de dicho stock conviene se conserve molturado.

Los fabricantes que no cumplan la condición de tener el stock mínimo reglamentario podrán también adquirir trigo mediante este quinto aval bancario y se considerará que las compras que así efectúen servirán, en primer lugar, para constituir dicho stock mínimo reglamentario. Las compras efectuadas por los fabricantes comprendidos en este caso no devengarán bonificación alguna sometiéndose, en cuanto al resto de la operación, a las normas generales de la misma.

3.ª Estas operaciones deberán efectuarse durante el mes de abril y primera quincena de mayo de 1956, por cantidades mínimas equivalentes al stock reglamentario aludido en la norma anterior, sin límite máximo, y con los trigos que directamente les serán adjudicados de almacenes del Servicio o de los que aún permanecen en depósito en poder de agricultores. El fabricante solicitará la cantidad y clase que desee retirar y almacén de procedencia, y la Jefatura Provincial determinará si puede acceder a la totalidad de lo solicitado o si resulta necesario realizar concesiones de otros almacenes llenos o que convenga vaciar, procurando prorratear las concesiones con el mayor espíritu de justicia, coordinando los intereses de los fabricantes con las exigencias de la terminación de la campaña y buena conservación de los granos.

4.ª El trigo objeto de estas ventas pasará a molturación por octavas partes quincenales a partir de 1.º de julio y previo pago de su importe en operación normal de venta por el Servicio Nacional del Trigo.

El fabricante que desee retrasar el paso a molturación y por consiguiente el ingreso de su importe en alguna de las quincenas fijadas para ello, podrá libremente hacerlo, pero bien entendido que en esas quincenas de demora en el pago y pase a molturación, no devengará bonificación.

Se fija como plazo máximo de retirada de almacén el de 30 de junio de 1956. En consecuencia el cómputo de trigo retirado a efectos de bonificación se calculará por lo realmente retirado de almacén hasta la indicada fecha de 30 de junio.

Es decir, que aquellas partidas retiradas con posterioridad no devengarán bonificación, así como tampoco las anteriores si no cubren el triplo del stock en dicha fecha.

5.ª Para solicitar estas ventas los fabricantes deberán presentar como garantía un aval bancario por el total importe del trigo pedido, dado por un Banco de los concertados con el Servicio y precisamente en el modelo oficial remitido a V. S. por oficio-circular número 273/37.833, así como el seguro a todo riesgo de la mercancía por el mismo valor.

El aval y seguro cubrirá el trigo depositado hasta la total extinción del depósito, ya en su totalidad, ya en las partes que sucesivamente queden pendientes de pasar a fábrica, en venta normal.

6.ª Los fabricantes de provincias distintas de las afectadas por esta operación realizarán la petición, previa entrega del aval en su propia Jefatura, la cual extenderá la debida autorización para gestión en otra provincia, con la que estará en relación directa.

Realizada la entrega y extendidas las guías correspondientes, la Jefatura suministradora dará cuenta de la operación realizada a la provincia de destino, para que ésta realice el debido control y extienda, en momento oportuno, las facturas de venta en firme y la liquidación de la operación.

Los Jefes Provinciales de las provincias donde radiquen las industrias exigirán la documentación acreditativa del aval prestado por cualquiera de los Bancos concertados, documentación que retendrán en su poder extendiendo una certificación de la misma, firmada por el Secretario-Administrador, con el visto bueno del Jefe Provincial, que entregarán al fabricante en sustitución de dicho documento de aval, para que surta efecto ante la Jefatura suministradora, la que retendrá dicha certificación como garantía de la salida de trigo que ha de autorizar.

7.ª Cuando la cantidad de trigo así adquirido y depositado en fábrica sea igual o superior a tres veces el stock reglamentario mensual, el Servicio Nacional del Trigo concederá a los fabricantes, un reembolso de 35,— pesetas por vagón de 10.000 kgs. y por quincena de depósito, de acuerdo siempre con las cantidades que permanezcan depositadas, según cifras que deberán referirse al final de cada quincena. Estos depósitos se extinguirán normalmente en fin de octubre de 1956.

8.ª Los reembolsos a que alude la norma anterior les serán

satisfechos a los fabricantes inmediatamente después de realizado el ingreso que han de efectuar por el valor del trigo del depósito que adquieran en firme de acuerdo con la norma 4.ª

9.ª Para la contabilización y reflejo de esta operación en partes y libros, se atendrá V. S. a las siguientes

NORMAS CONTABLES

A efectos de contabilizar adecuadamente las operaciones derivadas de las entregas de trigo a fabricantes por el procedimiento fijado para este quinto aval bancario se atendrá Vd. a las normas establecidas en oficios circulares números 98/9422 de 10 de septiembre de 1954 y 351/35955 de 28 de mayo de 1955 salvo en aquellos aspectos que se refieren a fechas de entrega y pago del importe del trigo adquirido, así como cuantía de las bonificaciones, para cuyos extremos se procederá con arreglo a las instrucciones contenidas en el presente escrito.

Las operaciones correspondientes a este quinto aval se independizarán, en el parte de aval bancario, de las que queden pendientes de los anteriores, a cuyo fin se rendirá un modelo en el mismo impreso, pero con separación de los que hasta ahora venía remitiendo, en el que se recogerán únicamente las operaciones derivadas de este quinto aval.

Por lo que se refiere a las bonificaciones se satisfarán a razón de 35,— pesetas por vagón de 10.000 Kgs. y quincena de depósito en el caso de que la cantidad de trigo avalado y retirado sea como mínimo el triplo del stock reglamentario mensual.

Como determina el oficio-circular núm. 67/10085 de 12 de abril de 1956 el cómputo del tiempo a efectos de bonificación se determinará partiendo de la quncena siguiente a aquellas en que el trigo fuera retirado de almacén, y siempre que la cantidad avalada y retirada en 30 de junio de 1956 haya sido igual o superior al triplo del stock mínimo reglamentario de la fábrica se devengarán estos reembolsos aún en aquellas fechas en que no llegara el mencionado triplo. Es decir, que se liquidarán estos reembolsos al fabricante por las partidas de trigo avalado que haya retirado de almacén del S. N. T. en final de cada quincena.

Para el cómputo de las quincenas por las que se ha de liquidar

Es decir, que aquellas partidas retiradas con posterioridad no devengarán bonificación; así como tampoco las anteriores si no cubren el triplo del stock en dicha fecha.

5.ª Para solicitar estas ventas los fabricantes deberán presentar como garantía un aval bancario por el total importe del trigo pedido, dado por un Banco de los concertados con el Servicio y precisamente en el modelo oficial remitido a V. S. por oficio-circular número 273/37.833, así como el seguro a todo riesgo de la mercancía por el mismo valor.

El aval y seguro cubrirá el trigo depositado hasta la total extinción del depósito, ya en su totalidad, ya en las partes que sucesivamente queden pendientes de pasar a fábrica, en venta normal.

6.ª Los fabricantes de provincias distintas de las afectadas por esta operación realizarán la petición, previa entrega del aval en su propia Jefatura, la cual extenderá la debida autorización para gestión en otra provincia, con la que estará en relación directa.

Realizada la entrega y extendidas las guías correspondientes, la Jefatura suministradora dará cuenta de la operación realizada a la provincia de destino, para que ésta realice el debido control y extienda, en momento oportuno, las facturas de venta en firme y la liquidación de la operación.

Los Jefes Provinciales de las provincias donde radiquen las industrias exigirán la documentación acreditativa del aval prestado por cualquiera de los Bancos concertados, documentación que retendrán en su poder extendiendo una certificación de la misma, firmada por el Secretario-Administrador, con el visto bueno del Jefe Provincial, que entregarán al fabricante en sustitución de dicho documento de aval, para que surta efecto ante la Jefatura suministradora, la que retendrá dicha certificación como garantía de la salida de trigo que ha de autorizar.

7.ª Cuando la cantidad de trigo así adquirido y depositado en fábrica sea igual o superior a tres veces el stock reglamentario mensual, el Servicio Nacional del Trigo concederá a los fabricantes, un reembolso de 35,— pesetas por vagón de 10.000 kgs. y por quincena de depósito, de acuerdo siempre con las cantidades que permanezcan depositadas, según cifras que deberán referirse al final de cada quincena. Estos depósitos se extinguirán normalmente en fin de octubre de 1956.

8.ª Los reembolsos a que alude la norma anterior les serán

satisfechos a los fabricantes inmediatamente después de realizado el ingreso que han de efectuar por el valor del trigo del depósito que adquieran en firme de acuerdo con la norma 4.ª

9.ª Para la contabilización y reflejo de esta operación en partes y libros, se atendrá V. S. a las siguientes

NORMAS CONTABLES

A efectos de contabilizar adecuadamente las operaciones derivadas de las entregas de trigo a fabricantes por el procedimiento fijado para este quinto aval bancario se atendrá Vd. a las normas establecidas en oficios circulares números 98/9422 de 10 de septiembre de 1954 y 351/35955 de 28 de mayo de 1955 salvo en aquellos aspectos que se refieren a fechas de entrega y pago del importe del trigo adquirido, así como cuantía de las bonificaciones, para cuyos extremos se procederá con arreglo a las instrucciones contenidas en el presente escrito.

Las operaciones correspondientes a este quinto aval se independizarán, en el parte de aval bancario, de las que queden pendientes de los anteriores, a cuyo fin se rendirá un modelo en el mismo impreso, pero con separación de los que hasta ahora venía remitiendo, en el que se recogerán únicamente las operaciones derivadas de este quinto aval.

Por lo que se refiere a las bonificaciones se satisfarán a razón de 35,— pesetas por vagón de 10.000 Kgs. y quincena de depósito en el caso de que la cantidad de trigo avalado y retirado sea como mínimo el triplo del stock reglamentario mensual.

Como determina el oficio-circular núm. 67/10085 de 12 de abril de 1956 el cómputo del tiempo a efectos de bonificación se determinará partiendo de la quncena siguiente a aquellas en que el trigo fuera retirado de almacén, y siempre que la cantidad avalada y retirada en 30 de junio de 1956 haya sido igual o superior al triplo del stock mínimo reglamentario de la fábrica se devengarán estos reembolsos aún en aquellas fechas en que no llegara el mencionado triplo. Es decir, que se liquidarán estos reembolsos al fabricante por las partidas de trigo avalado que haya retirado de almacén del S. N. T. en final de cada quincena.

Para el cómputo de las quincenas por las que se ha de liquidar

bonificación deberá tenerse en cuenta aquella en que el trigo fué pagado para su pase a molturación, es decir, que la quincena en que se hagan los ingresos es computable también a efectos del cálculo de las bonificaciones por aval bancario.

Los siguientes ejemplos aclararán el procedimiento a seguir para esta liquidación y el importe de las mismas se satisfará mediante A4 AC-1 en la forma establecida para los avales anteriores.

EJEMPLOS PRÁCTICOS:

1.º Fabricante X; Stock mínimo mensual 10 vagones.
Ha constituído aval bancario por 40 vagones.

Trigo retirado:

En la 2.ª quincena de mayo 15 vagones.
En la 1.ª quincena de junio 15 "
En la 2.ª quincena de junio 15 "

Ingresado y pasado a molturación:

En la 1.ª quincena de julio 5 vagones.
En la 2.ª quincena de julio 5 "
En la 1.ª quincena de agosto 5 "
En la 2.ª quincena de agosto 5 "
En la 1.ª quincena de septiembre 5 "
En la 2.ª quincena de septiembre 5 "
En la 1.ª quincena de octubre 5 "
En la 2.ª quincena de octubre 5 "

Liquidación a practicar:

Por la 1.ª quinc. de junio	15 v. × 35 pts.	=	525,— pts.
Por la 2.ª quinc. de junio	(15 + 10) = 25 × 35 "	=	875,— "
Por la 1.ª quinc. de julio	(25 + 15) = 40 × 35 "	=	1.400,— "
Por la 2.ª quinc. de julio	(40 — 5) = 35 × 35 "	=	1.225,— "
Por la 1.ª quinc. de agosto	(35 — 5) = 25 × 35 "	=	875,— "
Por la 2.ª quinc. de agosto	(30 — 5) = 25 × 35 "	=	875,— "
Por la 1.ª quinc. de septbre.	(25 — 5) = 20 × 35 "	=	700,— "
Por la 2.ª quinc. de septbre.	(20 — 5) = 15 × 35 "	=	525,— "
Por la 1.ª quinc. de octubre	(15 — 5) = 10 × 35 "	=	350,— "
Por la 2.ª quinc. de octubre	(10 — 5) = 5 × 35 "	=	175,— "
TOTAL			7.700,— pts.

2.º Fabricante Y; Stock mínimo mensual 15 vagones.
Ha constituído aval bancario por 56 vagones.

Trigo retirado:

Por la 2.ª quincena de mayo 37 vagones.
Por la 1.ª quincena de junio 12 "
Por la 2.ª quincena de junio 7 "

Ingresado y pasado a molturación:

En la 1.ª quincena de julio	7	vagones.
En la 2.ª quincena de julio	7	"
En la 1.ª quincena de agosto	7	"
En la 2.ª quincena de agosto	7	"
En la 1.ª quincena de septiembre	nada	
En la 1.ª quincena de septiembre	nada	
En la 1.ª quincena de octubre	7	vagones.
En la 2.ª quincena de octubre	7	"
En la 1.ª quincena de noviembre	7	"
En la 2.ª quincena de noviembre	7	"

Liquidación a practicar:

Por la 1.ª quinc. de junio	37 v. × 35 pts.	=	1.295,— pts.
Por la 2.ª quinc. de junio	(37 + 12) = 49 × 35 "	=	1.715,— "
Por la 1.ª quinc. de julio	(49 + 7) = 56 × 35 "	=	1.960,— "
Por la 2.ª quinc. de julio	(56 — 7) = 49 × 35 "	=	1.715,— "
Por la 1.ª quinc. de agosto	(49 — 7) = 42 × 35 "	=	1.470,— "
Por la 2.ª quinc. de agosto	(42 — 7) = 35 × 35 "	=	1.225,— "
Por la 1.ª quinc. de septb.	(35 — 7) = 28 × 0	(nada por no haber ingresado)	
Por la 2.ª quinc. de septb.	(28 — 7) = 21 × 0	(ídem. íd. íd.)	
Por la 2.ª quinc. de septb.	(28 — 7) = 21 × 0	(ídem. íd. íd.)	
Por la 1.ª quinc. de octub.	(21 — 7) = 14 × 35 pts.	=	490,— pts.
Por la 2.ª quinc. de octub.	(14 — 7) = 7 × 35 "	=	245,— "
TOTAL			10.115,— pts.

La contabilización de las A4-AC-1 que se extiendan para el pago de estas bonificaciones se hará en libros, partes y cuentas en el concepto "Compras" por el importe en pesetas, sin figurar quintales métricos.

ANEJO QUE SE CITA

Relación de cantidades de trigo puesto a la venta en el 5.º aval bancario

Unidad = vgs. = 10.000 Kgs.

Alava	800
Alicante	60
Almería	100
Avila	1.000
Barcelona	415
Burgos	5.500
Castellón	115
Ciudad Real	1.500
Cuenca	1.000
Gerona	415
Guadalajara	300
Jaén	1.000
Burgos	5.500
León	1.000
Logroño	1.500
Navarra	11.000
Palencia	4.000
Salamanca	1.500
Segovia	1.500
Soria	1.000
Tarragona	450
Teruel	500
Toledo	800
Valladolid	3.000
Zamora	2.000
Zaragoza	1.000
TOTAL	31.455

Venta de subproductos de molinería para agricultores y ganaderos

Oficio-circular núm. 290/40656 del S. N. T.
de fecha 14-4-56.

En virtud de lo establecido en el artículo 8.º del Decreto del Ministerio de Agricultura de 3 de junio de 1955, por el que se regula la campaña de recogida de cereales y leguminosas 1955-56 y como complemento de las medidas adoptadas para la utilización del trigo con destino a piensos, esta Delegación Nacional, con aprobación de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, y en aplicación de las atribuciones concedidas, ha dispuesto:

a) A partir del 16 del presente mes queda intervenido el 15 % de la producción de subproductos y restos de limpia obtenidos en fábricas de harinas por la molturación de trigos, con excepción de los pertenecientes a canje.

b) Las cantidades de salvados, harinillas y restos de limpia así intervenidas quedarán a disposición del Servicio Nacional del Trigo que las venderá a los agricultores y ganaderos, cuyas explotaciones radiquen en la misma provincia donde se hallan enclavadas las fábricas.

Para cumplimiento de lo que se dispone en el presente oficio-circular se dictan las siguientes normas, a las que deberá atenerse esta Jefatura Provincial:

1.º Las cantidades de salvados y harinillas que servirán de base para aplicar ahora el 15 % indicado en el apartado *a*), objeto de esta intervención, que han de ser puestas a disposición de esa Jefatura Provincial serán el 16 % y el 7 % respectivamente de los trigos molturados y sus calidades han de ser iguales a las vendidas libremente por el fabricante, o sea uniforme en fabricación.

2.º Los agricultores y ganaderos formalizarán sus peticiones de subproductos mediante instancia dirigida precisamente al Jefe Provincial a que corresponda su explotación, acompañada del modelo C-1 o cartilla ganadera que se devolverá lo antes posible al interesado.

3.º Los Jefes Provinciales se abstendrán de conceder cantidad alguna de subproductos a agricultores o ganaderos de provincia distinta a la de su demarcación, devolviendo las solicitudes que le sean enviadas o indicando a los interesados la tramiten a la correspondiente Jefatura.

Para evitar peticiones abusivas que pudieran tratar de desviar el empleo normal y directo de estos subproductos por la ganadería de los propios productores y a la vez para extender este beneficio al mayor número de ellos, se calcularán las peticiones a base de que ninguna concesión supere el 30 % del peso vivo del ganado que posea sin que en ningún caso se sobrepase la adjudicación de 1.500 kilogramos de subproductos por mes y peticionario. En casos de excepción se consultará con esta Delegación.

4.º Las Jefaturas Provinciales, previas las comprobaciones que estimen necesarias, efectuará la adjudicación, consignando en la orden de ingreso la cantidad, calidad, precio, importe total y fábrica proveedora, que será a ser posible la mejor comunicada con la explotación agrícola.

El agricultor o ganadero ingresará su importe en una entidad bancaria, concertada con este Servicio Nacional del Trigo, la que facilitará el modelo B-1 por duplicado, cuyo original presentará en la Jefatura Provincial para que ésta formalice la venta y extienda la orden provincial de venta modelo C-8, al objeto de retirar el subproducto de fábrica.

5.º Retirada la mercancía, el fabricante remitirá quincenalmente, los día 15 y último de cada mes, los C-8 originales servidos a la Jefatura Provincial con una relación en la que, además de detallar las principales características del mismo, consten las cantidades servidas y el total de ellas.

6.º Cotejada la citada relación con los modelos C-8, debidamente diligenciados, la propia Jefatura Provincial formalizará el correspondiente negociable de compra modelo A4-A-C-1.

7.º Tanto los modelos C-8 como los A4-A-C-1 serán contabilizados conforme a las normas actualmente en vigor.

8.º Las Jefaturas Provinciales rendirán a esta Delegación Nacional, acompañados a los partes de otros productos, los modelos P-15 para cada uno de los subproductos indicados, en los que han de reflejarse las cantidades intervenidas, adjudicaciones realizadas, partidas servidas y existencias disponibles.

9.º Los precios de compra al fabricante serán los siguientes: Salvados 150 Pt/Qm. Harinillas 220 Pt/Qm. y Restos de Limpia 100 Pt/Qm. Los de venta son los anteriores incrementados en 8 Pt/Qm. de beneficio comercial de este Servicio Nacional del Trigo.

10.º En el caso de que las necesidades de piensos rebasaran la cantidad ahora intervenida del 15 % lo comunicará urgentemente a esta Delegación Nacional que estudiará la posibilidad de autorizar concesiones contra otras provincias donde pueda haber excedentes. En este caso las Jefaturas Provinciales, auxiliarán en cuanto sea posible la realización de estas operaciones, procurando coordinarse con Cámaras y Sindicatos para agrupar los beneficiarios y facilitar el transporte, subvencionándolo para que en ningún caso cueste al consumidor más de 10,00 pesetas por Qm., en forma análoga a la del trigo pienso.

11.º Se vigilará muy especialmente el destino que se da a estos piensos adjudicados, que no podrá ser otro que el de su consumo por el ganado de los peticionarios extremando la vigilancia y actuando con la mayor energía en cualquier caso de infracción que pueda observarse.

De la autorización concedida a este Servicio Nacional del Trigo para la venta de dichos subproductos se dará la máxima publicidad.

MODELO UNIFORMADO DE AVAL BANCARIO

El S. N. T. ha establecido el siguiente modelo de documento para concertar avales bancarios, modelo al que en lo sucesivo habrán de amoldarse todas las operaciones que se realicen para venta de trigo por el procedimiento de pago diferido mediante aval.

BANCO .....

.....

El Banco ..... garantiza solidariamente al SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO, representado por su Jefatura Provincial de ....., con la firma de ...., fabricante de harinas domiciliado en ...., calle ....., núm. ....., el pago hasta la cantidad de pesetas (en letra) .... importe de un depósito de trigo procedente de la provincia de ....., constituído de acuerdo con las instrucciones al efecto cursadas por dicho Servicio.

El plazo de validez de la presente garantía subsistirá hasta quince días después del último plazo de ingreso y pase a molturación del trigo objeto de este aval.

Para el caso de efectividad de la fianza por el Banco fiador del todo o parte de lo garantizado al SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO, se determina expresamente como lugar del pago por el Banco el de la Sucursal correspondiente a la capital de la provincia (1) *en donde el SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO tenga su Jefatura Provincial.*

(1) Para las provincias de Cádiz y Pontevedra se entenderá que, a estos efectos, las capitales serán Jerez de la Frontera y Vigo, respectivamente.

SE VENDE

MAQUINARIA MODERNA DE MOLINERIA EN ESTADO COMO NUEVA, A PRECIOS DE VERDADERA OCASION. DISPONIBLE PARA **INMEDIATA ENTREGA**

Cinco molinos de 4 cilindros de 800 x 250 mm. dobles, marca DAVERIO, modelo «Standar».

Dos molinos de 4 cilindros de 800 x 230 mm. dobles, marca MORROS, modelo AF.

Dos molinos de 4 cilindros de 600 x 220 mm. dobles, marca DAVERIO, modelo «Standard».

Un molino de 4 cilindros de 500 x 220 mm. doble, marca SECK legítimo alemán.

Un molino de 4 cilindros de 500 x 250 mm. marca BUHLER, modelo DB, para tres pasadas de trituración.

Tres molinos de 4 cilindros de 500 x 190 mm., marca DAVERIO, famoso modelo «Diagonal», dobles.

Tres molinos de 4 cilindros de 500 x 190 mm. marca DAVERIO, dobles, marca BUHLER, modelo AA.

Un molino de 4 cilindros de 400 x 220 mm. marca DAVERIO, modelo «Standar, para tres pasadas de trituración.

Una lavadora de trigo con su columna secadora, marca FRANCES Y BERENGUER HERMANOS, último modelo, tamaño grande.

Una deschinadora de 12 calles, doble piso, marca MORROS, novísimo modelo DC., patas estáticas.

Una deschinadora de 6 calles, marca GOÑI, sobre piso, patas estáticas.

Una despuntadora de trigo, marca PANE, modelo JW-1 año 1945, de aspiración propia.

Una satinadora de trigo, marca GOÑI n.º 2, manto de esmeril de aspiración propia.

Cilindros de recambio: de ocasión, legítimos, extranjeros; gran dureza de temple, de 1.000 x 230, 800 x 220, 700 x 220, 600 x 220, 500 x 230, 500 x 220, 500 x 200, 500 x 190, 400 x 220, 400 x 200, 400 x 190 mm. respectivamente, servidos totalmente terminados para todos los tipos de molino

Para ver esta maquinaria y tratar, dirigirse a:

VICTOR JOSE MAS GARCES - Calle de las Delicias, núm. 6

Teléfono 28 44 47 - MADRID

LOS NUEVOS SALARIOS

En nuestro suplemento legislativo encontrarán los lectores la Orden del Ministerio de Trabajo por la que se establece el anunciado aumento de salarios, así como el Decreto del mismo Departamento que amplía el campo de aplicación de los seguros de enfermedad, vejez e invalidez y señala las cuotas que por dichos conceptos han de pagar los trabajadores y las empresas.

La Oficina Harinera, en su Boletín informativo n.º 341, ha publicado un interesante esquema, indicativo de la forma como deben formalizarse las nóminas de salarios. Seguidamente reproducimos dicho esquema. Para la consulta de las disposiciones anteriores a que en él se alude, nuestros lectores podrán acudir a los Suplementos Legislativos de TOLVA correspondientes a las fechas que se indican.

PLANTILLA PARA PAGO DE SALARIOS POR LAS EMPRESAS HARINERAS Y COTIZACION DE SEGUROS SOCIALES Y MONTEPIO

Lo que debe pagarse al trabajador.

A) Tabla o salarios-base anterior (Orden de 18-XII-53),

más

B) 25 por 100 de A, antiguo plus de carestía de vida, que pasa a formar parte del salario-base,

igual a

C) Salario base actual,

más

D) Antigüedad del trabajador, con efectos máximos desde 19 de agosto de 1945: dos bienios del 5 por 100 y 4 quinquenios del 10 por 100. El primer quinquenio se cuenta tras de los dos bienios y cumple, por tanto, el 19 de agosto de 1954,

igual a

E) Cantidad sujeta a cotización de Seguros Sociales, Montepío y Seguro de acicdentes,

menos

F) Seguros Sociales unificados. El 4,5 por 100 de E), a cargo

del trabajador, según decreto de 23-III-56,

menos

G) Montepío.—El 3 por 100 de E), a cargo del trabajador,

igual a

H) Salario líquido parcial resultante,

más

I) Plus especial.—El 20 por 100 de A). Aumento últimamente establecido por Orden de 28-III-56. No sujeto a Seguros Sociales unificados y Montepío, aunque sí a Seguro de accidentes,

más

J) 2,50 ptas., en lugar de los 740 gramos de harina. No sujeto a Seguros Sociales y Montepío,

igual a

K) Salario líquido total resultante.

A este salario hay que añadir:

1.ª *Horas extraordinarias.*

Las que correspondan al trabajador. Cada hora extraordinaria debe pagarse con un recargo del 40 % sobre el salario tipo de la hora ordinaria. ¿Qué debe entenderse por salario tipo? A nuestro juicio, E + I. *Importante:* las horas extraordinarias se computan para Seguros Sociales y Montepío, hasta tanto el importe de aquéllas alcance el límite máximo del 15 % del valor del salario contractual.

2.ª *Plus Familiar.*

Lo que corresponda al trabajador por sus *cargas* (puntos) del fondo del Plus de cargas Familiares constituído por el 25 % de *todas* las cantidades pagadas por la Empresa por todos los conceptos, incluso por horas y pagas extraordinarias, en el período de que se trate. Se exceptúa lo que se abona por Plus Especial (I), que no se computa a efectos del fondo del Plus de Cargas (Art. 3.º Orden 23-III-56).

Ver normas sobre Plus de Cargas en la Orden de 29 de marzo de 1956; constitución de las Comisiones del Plus, en Orden de 24 de

enero de 1956, y establecimiento de 25 %, en vez del 10 %, en Orden de 18 de diciembre de 1953.

3.º *Pagas extraordinarias.*

Tres medias pagas extraordinarias al año, a saber:

Sujetas a cotización de Seguros Sociales y Montepío.	1.º	En 18 de julio.	Para la determinación de estas pagas se computarán el nuevo salario base y el Plus especial.
	2.º	En 23 de diciembre.	
	3.º	Al finalizar el ejercicio económico (paga reglamentaria de beneficios).	

POR SEGUROS SOCIALES Y MONTEPIO DEBEN LIQUIDARSE LAS SIGUIENTES CANTIDADES

Cuota global de Seguros Sociales:

A cargo de la empresa: el 4,5 % de E). Decreto de 23-III-56.

A cargo del trabajador: la cantidad que ya se le descontó (el 4,5 % de E), es decir, la consignada en F).

Cuota de Montepío:

A cargo de la empresa: el 6 % de E). Según Estatutos de Mutualidad Laboral Harinera.

A cargo del trabajador: la cantidad que ya se le descontó, es decir, la consignada en G).

Subsidio familiar:

Ver mejoras en las prestaciones del Subsidio Familiar (Decreto de 2 de septiembre de 1955, del Ministerio de Trabajo) ("B. O. del Estado" de 16-10-55).

Seguro de Accidentes de Trabajo:

Debe considerarse el nuevo salario base e incluso el Plus Especial, I).

LOS NUEVOS SALARIOS BASE

(Los antiguos, más el 25 por 100 del anterior Plus de Carestía, ahora suprimido)

PERSONAL TECNICO

	Zona 1	Zona 2	Zona 3	Zona 4
Jefes Molineros:				
	MENSUAL			
Capacidad de producción de la fábrica en veitnicuatro horas:				
Hasta 12.000 kgs.	1.718,75	1.546,87	1.375,—	1.203,12
De 12.000 a 20.000 kgs.	1.890,62	1.718,75	1.546,87	1.375,—
De 20.001 a 30.000 "	2.062,50	1.890,62	1.718,75	1.460,93
De 30.001 a 45.000 "	2.234,37	2.062,50	1.890,62	1.546,87
De 45.001 a 60.000 "	2.492,18	2.320,31	2.148,43	1.890,62
De 60.001 a 80.000 "	2.750,—	2.578,12	2.406,25	2.148,43
De 80.001 a 100.000 "	3.007,81	2.835,93	2.664,06	2.406,25
De 100.001 en adelante	3.265,62	3.093,75	2.921,87	2.664,06

PERSONAL ADMINISTRATIVO

Jefe de Oficina y Contabilidad:				
Capacidad de producción de la fábrica en veinticuatro horas:				
Hasta 20.000 kgs.	1.376,25	1.203,12	1.031,25	859,37
De 20.001 a 45.000 kgs....	1.718,75	1.546,87	1.375,—	1.160,18
De 45.001 a 80.000 "	1.976,96	1.804,68	1.632,81	1.375,—
De 80.001 en adelante	2.234,37	2.062,50	1.890,62	1.718,75
Oficial administrativo	1.203,12	1.117,18	988,31	859,37
Auxiliar	773,43	687,50	644,56	558,62
Aspirante administrativo:				
De 14 años	233,75	220,—	199,37	192,50
De 15 años	336,87	316,25	295,62	268,12
De 16 años	440,—	412,50	378,12	350,62
De 17 años	543,12	508,75	467,50	433,12

PERSONAL OBRERO

Capacidad de producción de la fábrica en 24 horas	Encargado de Almacén y 2.º Molinero	Limpiero	Auxiliar Empacador y mozo de almacén	Ayudante	Carretillero y Carrero	Mecánico	Maquinista y Chofer
Grupo A:							
Hasta 20.000 kgs.... ...	36,12	32,68	29,25	27,50	25,81	27,50	29,25
De 20.001 a 45.000 kgs.	37,81	33,18	29,75	28,—	26,31	31,43	29,75
De 45.001 a 80.000 "	39,56	34,—	30,56	28,81	27,12	32,25	30,56

Capacidad de producción de la fábrica en 24 horas	Encargado de Almacén y 2.° Molinero	Limpiero	Auxiliar Empacador y mozo de almacén	Ayudante	Carretillero y Carrero	Mecánico	Maquinista y Chofer
De 80.001 en adelante.	41,25	34,37	30,93	29,25	27,50	32,68	30,93
Grupo B:							
Hasta 20.000 kgs.... ...	32,68	29,25	25,81	24,06	22,37	29,25	25,81
De 20.001 a 45.000 kgs.	34,37	29,75	26,31	24,56	22,87	29,75	26,31
De 45.001 a 80.000 "	36,12	30,56	27,12	25,37	23,68	30,56	27,12
De 80.001 en adelante.	37,81	30,93	27,50	25,81	24,06	30,93	27,50
Grupo C:							
Hasta 20.000 kgs.... ...	29,25	25,81	22,37	20,62	18,93	27,50	22,37
De 20.001 a 45.000 kgs.	30,93	26,31	22,87	21,12	19,43	28,—	22,87
De 45.001 a 80.000 "	32,86	27,12	23,68	21,93	20,25	28,81	23,68
De 80.001 en adelante.	34,37	27,50	24,06	22,37	20,62	29,25	24,06
Grupo D:							
Hasta 20.000 kgs.... ...	25,81	22,37	19,81	18,12	16,—	25,81	18,93
De 20.001 a 45.000 kgs.	27,50	22,87	20,25	18,50	16,37	26,31	19,43
De 45.001 a 80.000 "	29,52	23,68	21,12	19,43	17,18	27,12	20,62
De 80.001 en adelante.	30,93	24,06	21,93	20,25	18,12	27,50	21,56

PERSONAL OBRERO

Capacidad de producción de la fábrica en 24 horas	Carpintero, Albañil, Electricista	Ayudante de Chófer	Guarda, Sereno, Portero	PINCHES			
				Primer año	Segundo año	Tercer año	Cuarto año
Grupo A:							
Hasta 20.000 kgs.... ...	27,50	25,—	20,62	6,87	7,81	8,62	9,50
De 20.001 a 45.000 kgs.	28,—	25,37	21,12	7,81	8,62	9,50	10,31
De 45.001 a 80.000 "	28,82	26,31	21,93	8,62	9,50	10,31	11,25
De 80.001 en adelante.	29,25	26,68	22,37	9,50	10,31	11,25	12,06
Grupo B:							
Hasta 20.000 kgs.... ...	24,05	21,56	18,12	6,06	6,87	7,81	8,62
De 20.001 a 45.000 kgs.	24,56	21,93	18,50	6,87	7,81	8,62	9,50
De 45.001 a 80.000 "	25,37	22,87	19,43	7,81	8,62	9,50	10,31
De 80.001 en adelante.	25,81	23,25	19,81	8,62	9,50	10,31	11,25
Grupo C:							
Hasta 20.000 kgs.... ...	20,62	18,12	16,37	5,18	6,06	6,87	7,81
De 20.001 a 45.000 kgs.	21,12	18,50	16,81	6,06	6,87	7,81	8,62
De 45.001 a 80.000 "	21,93	19,43	17,18	6,87	7,81	8,62	9,50
De 80.001 en adelante.	22,37	19,81	17,68	7,81	8,62	9,50	10,31
Grupo D:							
Hasta 20.000 kgs.... ...	14,15	16,81	15,50	4,37	5,18	6,06	6,87
De 20.001 a 45.000 kgs.	18,12	17,18	16,—	5,18	6,06	6,87	7,81
De 45.001 a 80.000 "	18,93	18,12	16,81	6,06	6,87	7,81	8,62
De 80.001 en adelante.	19,43	18,93	17,68	6,87	7,81	8,62	9,50

El Sindicato en TOLVA

Normas para el pago del subsidio de paro

★

Los acogidos al subsidio deben firmar un compromiso de inactividad por cinco años

★

También se hicieron públicas por el Grupo las molturaciones provinciales del semestre julio-diciembre de 1955

CORRESPONDIENTE AL MES DE ABRIL

La más importante de las actividades sindicales en el mes de marzo fué la Circular del Grupo Harinero por la que se dictan normas en relación con el pago del subsidio de paro, que reproducimos íntegramente a continuación, dado su gran interés.

De todo el contenido de la citada Circular, descuella el extremo relativo al compromiso de inactividad, el cual queda fijado en un plazo de cinco años.

Dice así la Circular:

"Para su conocimiento y efectos, que luego se dicen, le acompañamos Baremos de Subsidio de Paro aplicados por esta Junta Administrativa a los fabricantes de esa provincia, que pretenden acogerse al mismo, cuyos resultados, en forma de contraoferta, han sido notificados directamente a los interesados.

Como, al mismo tiempo, se han dado instrucciones a aquéllos para que, de estar conformes con nuestra proposición, se pongan en contacto con usted, a fin de formalizar los compromisos, conviene tenga usted en cuenta las siguientes

NORMAS

1.ª *Fecha de iniciación del Subsidio.*—La de 1.º de marzo en curso, siempre que en dicha fecha la industria estuviese paralizada y con sus existencias de trigo a cero. Por excepción, se considerará inactiva la Fábrica, a efectos de 1.º de marzo, cuando sus molturaciones de este mes, en liquidación total de sus existencias, no lleguen al 25 % de las efectuadas en el mes anterior.

De no cumplirse las anteriores circunstancias, la aplicación del

subsidio de paro comenzará el día 1.º del mes siguiente al en que quedase inactiva la industria, conforme al párrafo anterior.

Estos extremos deberán ser comprobados por el Grupo Provincial, que remitirá a esta Junta certificación de los mismos, con referencia a los partes H-1 del fabricante inactivo.

2.ª *Comprobación de los factores del Baremo aplicado.*—El cálculo del subsidio efectuado ahora es provisional y deducido de la declaración del fabricante. Debe, por tanto, ser comprobado en sus diversos factores, antes de que se le dé carácter definitivo.

En consecuencia, es preciso que ese Grupo constate la realidad de los datos de capacidad de molturación, mediante certificado de la Delegación de Industria, existencia de apartadero, distancia a ferrocarril, molturaciones totales realizadas en las tres campañas últimas, para lo cual solicitará del interesado certificación del Servicio Nacional del Trigo o, en su defecto, la exhibición de los partes H-1, respecto a los cuales será el propio Grupo el que certifique, y número de obreros empleados en la industria, para lo que recabará las liquidaciones de Seguros Sociales de los meses de octubre a diciembre de 1955, que nos remitirá por nota y devolución.

A la vista de tales antecedentes comprobados, puede usted rectificar el cálculo de Baremo, con excepción de los porcentajes de corrección que, hasta un máximo del 20 %, en más o en menos, sea de competencia de esta Junta, remitiéndonos copia y justificantes para su aprobación definitiva.

3.ª *Suscripción del compromiso.*—Adjuntamos (Anexo n.º 1) modelo de carta de acogimiento al subsidio de paro, que el fabricante interesado deberá firmar por triplicado y usted remitirnos para que uno de los ejemplares quede en nuestro archivo y los dos restantes, con nata de aceptación sean devueltos uno para el archivo del Grupo Provincial y otro para entrega al interesado.

Las cifras a consignar en el compromiso serán las rectificadas, conforme al apartado precedente, si fuera, posible o, en otro caso, las de nuestra contraoferta, sin perjuicio de su rectificación posterior.

En el caso de que el peticionario del subsidio sea arrendatario de la fábrica y su contrato de arrendamiento termine dentro del plazo de cinco años, a que se refiere el compromiso de cierre, éste deberá ser, también, firmado por el propietario de la industria.

Las firmas deberán estar garantizadas de conocimiento, bajo la

personal responsabilidad de usted como Presidente del Grupo Provincial.

4.ª *Pago del subsidio.*—En el momento de la firma por el fabricante de los documentos a que se refiere el apartado anterior, puede usted hacerle efectivo el importe del subsidio del mes de marzo, si le corresponde, de acuerdo con las normas del apartado 1.º. Habrá de firmar el recibo, cuyo modelo le acompañamos como Anexo n.º 2.

Este primer pago, si no estuviera hecha la rectificación de factores del Baremo a que antes nos referimos, puede hacerse sobre la base del subsidio figurado en nuestra proposición, sin perjuicio, como antes decimos, de su posterior revisión.

En lo sucesivo, los primeros pagos, siempre guardando las normas anteriores, se harán por trimestres naturales adelantados, si la fecha de iniciación del subsidio coincide con la del trimestre natural; o por los meses que faltan hasta el primer trimestre natural siguiente a la fecha de arranque del subsidio, si no existe tal coincidencia.

Los pagos siguientes se harán por trimestres naturales adelantados y siempre después de comprobados y rectificados, en su caso, los factores del Baremo tenido en cuenta inicialmente.

5.ª *Contabilización de los subsidios abonados.*—Con objeto de evitar inútiles movimientos de fondo, puede utilizar los recaudados por Concierto para verificar los pagos de cuotas de subsidio, procediendo usted a hacernos el correspondiente cargo, al que acompañará los recibos de las cantidades satisfechas, las cuales deducirá de los ingresos que haya de efectuarnos por razón de Concierto o pago de cánones horarios.

6.ª *Retención de cuotas adeudadas por fabricantes que se acojan al subsidio.*—Si alguno de ellos tiene pendientes de pago cantidades por cuotas de Concierto o Canon horario, debe usted retenérsela mediante deducción de lo que le corresponda percibir por subsidio de paro.

Caso de no hacerlo, las referidas cuotas adeudas no se aceptarán, en ningún caso, al Grupo Provincial como fallidas.

7.ª *Opción a compra de las fábricas inactivas.*—De momento, nuestra controferta se ha referido al subsidio de paro. Más adelan-

te, se resolverá sobre la opción a compra, que será objeto de compromiso aparte.

8.ª *Admisión de nuevas solicitudes de subsidio de paro.*—Como en las actuales no se ha alcanzado el volumen de capacidad, que se considera deseable, puede usted seguir admitiendo y remitiendo a esta Junta Administrativa otras peticiones que se le puedan presentar.

9.ª *Problemas de paro obrero en las fábraicas que queden inactivas.*—Su solución legal y económica corre a cargo de los industriales interesados, sin responsabilidad del Grupo Nacional que abona a las mismas una cantidad alzada con este fin.

Debe usted recordar, por tanto, a los fabricantes que no tengan solucionado el problema de paro de sus obreros con anterioridad o no lo puedan resolver mediante absorción en otras actividades, que el trámite a seguir es el de solicitar de la Delegación Provincial de Trabajo, de acuerdo con el Decreto de 26 de enero de 1944, la autorización de despido por crisis industrial, con la indemnización a fijar por la Magistratura del Trabajo.

Sin perjuicio de ello, y con el fin de arbitrar soluciones que faciliten a los compañeros interesados el buen término de sus propuestas de crisis, se ha constituído, en el Sindicato Nacional de Cereales, una Comisión Paritaria, bajo la Presidencia del Jefe Nacional, a la que pueden dar cuenta los afectados, a través de esta Junta Administrativa, de los problemas que se les planteen.

10.ª *Urgente cumplimiento de este Servicio.*—Rogamos a usted que, como en tantos casos en que se ha requerido su colaboración, se interese especialmente por este Servicio, revisando con todo cuidado los factores y cálculos del Baremo, cumpliendo con la mayor diligencia las anteriores instrucciones, consultándonos cualquier duda, dando inmediata cuenta de las incidencias que puedan surgir y comunicándonos rápidamente los nombres y circunstancias de los fabricantes que acepten nuestras proposiciones de subsidio para notificarlo a los Organismos interesados y adoptar las medidas de control del cierre, que sean necesarias.

ANEXO n.º 1

D. ..... domiciliado en ...., provincia de ....., calle de ..... número ....., como (1) ..... *de la Fábrica de Harinas sita en ....., provincia de ....., calle de ....., número ....., denominada ....., con una capacidad de molturación de ..... Kgs. diarios.*

HACE CONSTAR

Primero.—Que desde el día ..... tengo cerrada mi Fábrica de Harinas, arriba expresada, por haberme acogido a la situación de "inactividad voluntaria", autorizada en las instrucciones aprobadas por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, con fecha 8 de noviembre de 1955, en cuya situación me obligo a permanecer durante el plazo de cinco años, que terminará el día .....

Segundo.—Que, perfectamente enterado de las normas aprobadas en la reunión de la Junta Sindical del Grupo Nacional de Fabricantes de Harinas, celebrada en Madrid los días 24 y 25 de enero del año en curso, así como las dictadas en desarrollo de las mismas por la Junta Administrativa del Servicio Sindical de Conciertos para conceder un subsidio de paro a los fabricantes que se encuentren en situación de cierre por inactividad voluntaria, las cuales se unen a este documento, en Anexo, para formar parte integrante del mismo, presto mi conformidad expresa a ellas y al señalamiento por la referida Junta Administartiva de un subsidio de paro a favor del que suscribe por un importe de ..... pesetas anuales y la misma duración del cierre a que se refiere el apartado anterior.

Tercero.—Como el señalamiento de tal subsidio está hecho sobre la base de mi declaración y aplicación a ella de los factores del Baremo aprobado por la Junta Sindical referida, acepto la modificación del mismo y suscripción, en su caso, de nuevo compromiso que sea consecuencia de la comprobación de antecedentes de mi

(1) Propietario o arrendatario.

declaración, obligándome a reintegrar lo cobrado por exceso y con derecho a recibir lo percibido de menos, en su caso.

Cuarto.—El pago del subsidio se efectuará por trimestres naturales adelantados, a razón de ..... pesetas, a través del Grupo Provincial Harinero de ..... en que estoy encuadrado sindicalmente.

Por excepción, habrán de abonarme con esta fecha, ..., mes ..... de ..... del año en curso, para luego continuar por trimestres naturales.

Quinto.—Autorizo a los Organos rectores del Servicio Sindical de Conciertos, Grupo Nacional Harinero y Grupo Harinero de mi provincia, a que adopten las medidas que crean oportunas para garantizar la inactividad de mi Fábrica, facultándoles igualmente para que, por medio de los Agentes que determinen, puedan comprobar periódicamente el mantenimiento de la situación de paro fabril de mi industria.

Sexto.—En el caso de infringir el estado de inactividad de la Fábrica de Harinas acogida al subsidio de paro, me obligo a abonar al Grupo Nacional de Fabricantes de Harinas, como cláusula penal, una cantidad igual al total importe del subsidio de paro que me corresponda percibir por todo el período de cierre.

Séptimo.—Para cualquier cuestión relacionada con el subsidio de paro e inactividad de mi Fábrica, a que se refiere el presente documento, con renuncia de mi propio fuero, me someto al de los Tribunales de Madrid.

Y para que conste, firmo la presente, por triplicado y a un solo efecto, en Madrid, a ..... de ..... de 1956.

ANEXO n.º 2

Recibo del Grupo Provincial Harinero de .....,
en delegación de la Junta Administrativa del Servicio Sindical de Conciertos, la cantidad de ....., importe del subsidio de paro concedido a mi fábrica de harinas ...., sita en ....., con una capacidad de ..... kilogramos diarios, correspondientes a los meses ..... del año en curso.

....., a ..... de ..... de .....

firmado: .....

Datos publicados por el Grupo Nacional Harinero de las molturaciones provinciales en el semestre julio-diciembre de 1955

	Molturaciones cupo ordinario			Molturaciones desgravadas			
PROVINCIAS	Fabricantes concertados	Por fabricantes en Rég. hor.ª	TOTAL	CANJE	Intedencia, Marruecos y Colonias	TOTAT	TOTAL GENERAL
ALAVA	83.490,21	178,05	83.668,26	16.821,51	9.200,00	26.021,51	109.689,77
ALBACETE... ...	264.964,81	—	264.964,81	75.546,09	—	75.546,09	340.510,90
ALICANTE	303.711,36	378,67	304.090,03	36.252,80	—	36.252,80	340.342,83
ALMERIA	28.610,77	430,18	29.040,95	202,24	—	202,24	29.243,19
AVILA	113.375,17	—	113.375,17	37.498,04	2.700,00	40.198,04	153.573,21
BADAJOZ	362.369,51	—	362.369,51	130.834,44	50.815,41	181.649,85	544.019,36
BALEARES	72.311,98	7.398,96	99.710,96	5.244,22	15.103,47	20.347,39	120.058,65
BARCELONA ...	623.615,27	21.165,78	644.781,05	92.100,68	27.285,78	119.386,46	764.167,51
BURGOS...	356.427,08	8.072,92	364.500,00	103.024,87	1.290,58	104.315,45	468.815,45
CACERES	193.353,67	—	193.353,67	98.384,91	—	98.384,91	291.738,59
CADIZ	271.720,15	2.193,49	273.913,64	19.932,97	28.958,12	41.891,09	315.804,73
CASTELLON. ...	39.344,90	5.590,52	44.935,42	24.649,47	—	24.649,47	69.584,89
C. REAL...	341.477,21	42,00	341.519,21	112.253,76	7.978,68	120.232,44	461.751,65
CORDOBA	419.796,88	17.506,17	437.303,05	91.321,66	—	91.321,66	528.624,71
CORUÑA...	21.740,85	660,36	22.401,21	27,80	11.906,33	11.934,13	34.335,34
CUENCA...	206.773,55	1.446,18	208.239,73	131.724,29	—	131.724,29	339.964,09
GERONA...	153.962,76	27.435,66	181.398,42	120.826,84	—	120.826,84	302.225,26
GRANADA	259.316,41	2.071,08	261.387,49	52.229,49	10.155,55	62.385,04	323.775,53
GUADALAJARA.	215.078,38	—	215.078,38	96.955,57	—	96.955,57	312.033,95
GUIPUZCOA... ...	95.388,92	3.302,00	98.690,92	4.719,56	—	4.719,56	103.410,48
HUESCA...	409.628,47	361,75	409.990,22	126.671,52	10.008,50	126.680,02	536.670,24

HUELVA...	149.417,58	223,63	149.641,21	30.075,08	—	30.075,08	179.716,29
JAEN...	282.275,80	613,90	282.889,70	42.629,59	32.821,53	75.452,12	358.340,82
LEON...	226.051,76	—	226.051,76	64.396,97	2.155,82	66.552,79	292.604,55
LERIDA	396.284,25	7.014,36	403.298,61	176.188,44	—	176.188,44	579.487,05
LOGROÑO	169.977,70	—	169.977,70	67.928,85	520,92	68.549,77	238.527,47
LUGO...	—	2.291,05	2.291,05	—	—	—	2.291,05
MADRID...	628.788,60	—	628.788,60	22.277,00	43.623,50	65.900,50	694.689,10
MALAGA...	160.603,41	6.831,44	167.434,85	5.231,25	81.389,60	86.620,85	254.055,70
MURCIA	207.386,97	—	207.386,97	2.965,64	8.759,27	11.724,91	219.111,88
NAVARRA	477,849,63	1.386,55	479.236,18	115.197,24	5.737,08	120.934,32	600.170,50
ORENSE	724,55	—	724,55	11.557,46	—	11.557,46	12.282,01
OVIEDO	34.511,19	1.418,93	35.930,12	500,00	—	500,00	36.430,12
PALENCIA	325.259,36	3.441,67	328.701,03	71.279,79	21.836,79	93.116,58	421,817,61
PONTEVEDRA...	94.800,00	—	94.800,00	29,10	2.753,40	2.782,50	97.582,50
SALAMANCA ...	331.114,82	1.360,34	332.475,16	96.582,89	4.800,10	101.382,99	433.858,15
SANTANDER ...	44.392,11	—	44.392,11	55,91	—	55,91	44.448,02
SEGOVIA	132.509,47	—	132.509,47	72.648,31	13.798,05	86.646,36	219.155,83
SEVILLA.	543.368,93	—	543.368,93	26.460,87	17.915,85	44.376,72	587.745,65
SORIA.	115.401,05	3.277,90	118.678,95	63.405,46	—	63.405,46	182.084,41
TARRAGONA ...	90.801,39	15.679,92	106.481,31	50.988,42	9.267,78	60.256,20	166.737,51
TERUEL...	90.004,45	40,00	90.044,45	76.959,07	—	76.959,07	167.003,52
TOLEDO...	370.607,00	1.860,30	372.467,30	125.543,22	9.659,48	135.202,70	507.670,00
VALENCIA	406.609,72	2.465,99	409.075,71	81.296,62	39.571,24	120.868,06	529.943,77
VALLADOLID ...	465.045,16	6.354,84	471.400,00	67.569,32	24.640,03	92.200,35	563.600,35
VIZCAYA.	136.143,26	—	136.143,26	5.430,36	—	5.430,36	141.573,62
ZAMORA...	323.492,93	2.067,96	325.560,89	73.977,61	—	73.977,61	399.538,50
ZARAGOZA... ...	761.815,31	441,50	762.256,81	163.066,32	30.462,32	193.528,86	955.785,67
TOTAL	11.821.694,71	155.024,05	11.976.718,78	2.874.654,73	525.215,40	3.339.870,12	14.836.588,91

NOTA.—Lo datos de las provincias de Burgos, Pontevedra y Valladolid son solamente oficiosos: no se han recibido hasta ahora las certificaciones correspondientes.

Carta de la Junta de Conciertos a los adheridos en principio al Subsidio de Paro

Distinguido compañero:

Tenemos el placer de comunicarle que esta Junta Administrativa, después de estudiar con el mayor interés la solicitud de subsidio de paro por la inactividad voluntaria de su industria harinera, denominada ....., sita en ....., con una capacidad de molturación diaria de ..... quintales métricos, ha acordado que el importe del subsidio de paro que es posible concederle asciende a ..... pesetas anuales por todos los conceptos comprendidos en el Baremo aprobado en la última Asamblea.

Esta cifra es provisional y deducida de su declaración, debiendo ser objeto de comprobación, y rectificación en su caso, a la vista de los siguientes documentos, que habrá de presentar usted en el Grupo Provincial, dentro de los treinta días inmediatos a la fecha de esta carta: Certificación del Servicio Nacional del Trigo, o, en su defecto, de su Grupo Provincial Harinero, justificativo de las molturaciones por todos conceptos realizadas durante la campaña 1952-53, 53-54 y 54-55, y liquidaciones de Seguros Sociales, con expresión del número de productores a su servicio, de los meses de octubre a diciembre de 1955.

El subsidio tendrá efecto a partir del día primero de marzo en curso, siempre que en dicha fecha hubiese suspendido sus molturaciones y quedando a cero en sus existencias de trigo, en otro caso, comenzará el día primero del mes siguiente al en que quedase inactivo.

Como excepción, se considerará inactiva la fábrica a efectos del comienzo del subsidio, cuando sus molturaciones de marzo, en liquidación de sus existencias, no llegasen a un 25 % de las efectuadas en el mes anterior.

Conviene tenga en cuenta que, caso de ser arrendatario de la fábrica y terminar el contrato dentro del plazo de cinco años, a que se refiere el compromiso de cierre, éste deberá estar, también, suscrito por el propietario de la industria.

Sobre la opción de compra de su fábrica, recibirá noticias en breve.

Respecto a la forma de solucionar el problema de paro de sus obreros, si aún no lo tiene resuelto, se cursan instrucciones a su Grupo Provincial.

De estar de acuerdo con la presente contraoferta, debe usted ponerse en inmediato contacto con la Presidencia de su Grupo Provincial para suscribir los documentos de compromiso que con esta fecha se remiten al mismo, en unión de instrucciones para que, en el momento de la firma, le abonen a usted el subsidio del mes de marzo, si procede, sobre la base del que figura en esta carta y sin perjuicio de su revisión ulterior.

Los próximos pagos, después de la justificación de los datos del Baremo, lo serán por trimestres naturales anticipados.

EL MUNDO EN TOLVA

ACUERDO RELATIVO EN GINEBRA ENTRE Exportadores e Importadores

Aquéllos han tenido que ceder en cuanto a los precios, fijando el de 1,55 dólares el «bushel» para las ventas dentro del Convenio

Este se renovará en julio próximo y alcanzará a diez millones y medio de toneladas de trigo, algo menos de la mitad del mercado

Por Luis Mira Izquierdo

Al fin y a la postre, parecen haber triunfado—si el no poner punto final sin acuerdo alguno es triunfar—las reuniones que, en Ginebra, han tenido los representantes de todos los países interesados de alguna manera—en sentido positivo o en sentido negativo—en lo que se refiere al Convenio Internacional del trigo. A pesar de la reserva con que se ha llevado todo lo concerniente a las deliberaciones, reserva muy parecida a la que preside los secretos militares (no olvidemos que en esta "guerra económica" que ha sustituído a

la guerra fría se ha acentuado la competencia, ni que la "guerra económica" suele preceder a la de los campos de batalla), algo ha trascendido a los ambientes interesados en el mercado internacional del trigo sobre lo que en Ginebra se ha tratado. Ese algo es tan sólo que se ha salvado el principio de la colaboración, el de mantener acuerdos entre exportadores e importadores. Cierto que la virtualidad actual de estos acuerdos—cuando la coyuntura económica es favorable en el mundo—es reducida. Sobre todo, porque ha habido países, España entre ellos, que han visto cambiar el signo de su política cerealista del deficitario a la abundancia, del ser necesitadísimos importadores a llegar, aunque en cuantía escasa, a permitirse el lujo de exportar algunos millares de quintales o de toneladas métricas para la nivelación de su balanza de pagos, para obtener créditos o monedas fuertes con que hacer frente a sus necesidades imperiosas de importación de materiales o de materias primas no agrícolas de las que han menester.

Las deliberaciones de Ginebra han tenido que ser, por ello, una difícil pugna para los países exportadores que luchan a un tiempo con la necesidad de dar salida a sus excedentes agrícolas y con la no menos imprescindible necesidad de obtener para ellos precios remuneradores, que no obliguen ni a bajar el nivel de vida de sus agricultores, ni a costosas y cuantiosas subvenciones gubernativas a los granjeros. Más cómoda, comodísima, ha sido la postura de los países importadores que hoy pueden mirar con esperanzas su propio porvenir, porque, si no prestaban su apoyo a las exigencias del Convenio, siempre les quedaría abierta la puerta del mercado libre para hacer frente a sus eventuales necesidades de granos.

Como ya anunciábamos en nuestro número anterior, las naturales dificultades para un acuerdo entre los que quieren vender a toda costa y los que, como es lógico, quieren comprar en las mejores condiciones, se han acentuado por la aparición de Rusia en el mercado. No hace mucho, la despensa nunca saciada de la India, que con sus cuatrocientos millones de indios constituye hoy el principal mercado abierto a los países libres, ha empezado a ser abastecida por Rusia, que ha enviado a aquel país su primera partida —sólo, por ahora, de veinte mil toneladas—de trigo, partida a la que seguirán otras más cuantiosas después de haber concluído las negociaciones entre indios y soviéticos para convenir la forma de pago y los precios.

Otra temible ofensiva rusa en el terreno económico parece esbozarse ante los temas que van a tratar en Londres los dirigentes británicos y los capitostes rusos, Bulganin y Kruschef. Aunque, con sorpresa para el canciller del Exchequer, Gran Bretaña saldó su anterior presupuesto con un importante superávit, es evidente que la vida económica de las Islas está condicionada a mantener en gran escala sus exportaciones. Pues bien, los rusos van a proponer a Gran Bretaña haceries un importante préstamo en oro—¿será el oro que robaron a España?—a cambio de que los británicos aumenten sus exportaciones a los países situados tras "le rideau de fer". Y cabe hacerse estas preguntas: ¿Cómo, si no es con trigo, podrán esos países pagar las importaciones que reciban? ¿No figurará la exportación de cereales en la partida de exportaciones rusas para hacerse con ellas, otra vez, con el oro que a Gran Bretaña presten?

El compromiso de los importadores.

Según las noticias que han trascendido de las secretas reuniones de Ginebra, parece ser que el acuerdo entre importadores y exportadores ha consistido en el compromiso, por parte de los primeros, de importar, de acuerdo con las cláusulas del Convenio, diez millones cuatrocientas mil toneladas. Exigua cantidad, por cierto, comparada con las que esos mismos países importaron en los años inmediatos a la firma del primer Convenio, luego prorrogado. La prórroga, con aumento de precio del "bushel" de trigo, termina en julio próximo, y las importaciones que se hagan en lo sucesivo—a partir, como decimos, de julio próximo—tendrán como base contractual lo ahora acordado en Ginebra. Un triunfo relativo para los exportadores es el de mantener el precio máximo para esas exportaciones de 2,05 dólares por "bushel". Pero decimos relativos porque, a menos que en la Europa Occidental se produzca una hecatombe en las cosechas, o sobrevenga una guerra, nadie estará dispuesto a pagar ese precio máximo, sino que se acogerá al precio mínimo, casi el mismo que impera en el mercado libre, de 1,55 dólares por "bushel".

El nuevo Acuerdo—si se llega a firmar en la forma convenida en Ginebra—cubrirá aproximadamente la mitad del mercado mundial de trigo, pero, como decimos, menos que el Acuerdo anterior.

Esto es todo cuanto puede decirse de las deliberaciones de Ginebra, en las que España estuvo representada por el Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo, Sr. Cavero, y en la que han tomado parte sesenta países, entre ellos, por primera vez, los rusos,

dispuestos, por lo menos, a enterarse de todo para ver de dónde pueden sacar partido para sus pretensiones políticas. Gran Bretaña, una vez más, ha sido la fundamental nota discordante, e incluso llegó a retirar su representación antes de que concluyeran las deliberaciones. En realidad, el hecho de que hayan sido sesenta los países representados en Ginebra, apenas si tiene importancia, ya que, a la hora de la verdad, sólo cuarenta naciones estaban verdaderamente interesadas en importar, y una media docena—si contamos los pequeños exportadores como Turquía, Suecia y Francia—podían esperar compradores para sus granos.

Este es el panorama que nos ofrece el mercado internacional del trigo al iniciarse la primavera en el hemisferio septentrional. Las perspectivas de cosechas en los países habitualmente importadores son bastante buenas, lo que—si un cataclismo de heladas no viene a dar al traste con estas esperanzas—obligará a los países exportadores a reducir sus pretensiones en cuanto a precios. Las heladas del mes de febrero, si causaron daños en frutos tempranos o de invierno, no afectaron en absoluto a los cereales, por lo menos en Europa. Y las reservas de nieve entonces acumuladas, seguidas por lluvias más abundantes de lo corriente en los meses invernales, saturaron la tierra de humedad y permitirán, en algunos países, en España concretamente, cosechas óptimas. De todas maneras, no olvidemos que hay países que, necesariamente, tienen que recurrir a importaciones cuantiosa, como Italia, los países del Benelux y, sobre todo, la Alemania Occidental, que puede pagar en moneda fuerte y que, si la política aliada no comete errores graves—el Sarre y la política económica de Gran Bretaña y Francia son las dos amenazas más graves—, no es probable que caiga en la tentación de comprar a los rusos, aunque—recientemente lo recordaba un político alemán—éstos estarían dispuestos a recoger el menor gesto amistoso por parte de los seguidores de Adenauer. No cerrar la puerta de este importante mercado, es hoy la meta de los Estados Unidos: en la forma de hacerlo es en lo que discrepan los partidos políticos que este año se disputarán, sin grandes esperanzas para los republicanos después de la decisión de Eisenhower de presentar su candidatura, la Presidencia del país. Los demócratas ofrecerán más ayuda a los granjeros, y ésta, sólo ésta, es la carta que pueden jugar frente al prestigioso general.

Nuevos rendimientos en la molturación de los trigos

PODRAN AUMENTARSE EN DOS UNIDADES LOS SEÑALADOS POR LA CIRCULAR 5 / 55

POR la Comisaría General de Abastecimientos se ha dictado oficio-circular de 24 de marzo, número 27/56, en el que, en virtud de las nuevas circunstancias laborales, se autoriza el aumento de dos unidades sobre los rendimientos señalados para la molturación de los trigos en el párrafo 1.° del artículo 6.° de la Circular número 5, de 28 de junio de 1955 («B. O. del E.» del 30, número 181), por la que se regula la campaña actual de cereales panificables.

Se aclara también que dicho aumento de rendimientos permite la reducción aproximada de 7,50 pesetas por quintal métrico de los precios actuales de las harinas panificables en comercio libre—cuyo régimen de venta subsiste—después de quedar compensado el importe que supone el aumento de jornales en la industria harinera.

Las harinas obtenidas a los nuevos rendimientos no podrán utilizarse en la panificación sino desde el 1.° de abril actual.

La Tarifa Primera de Utilidades

A petición de varios suscriptores, reproducimos aquí los artículos 1.º al 4.º, ambos inclusive, de la Ley de 16 de diciembre de 1954 ("B. O. del Estado" de 18-XII-54). Tales artículos se refieren a la Tarifa I de Utilidades.

Una Orden de la Presidencia del Gobierno de 4 de abril de 1956 ("B. O." del día 9), dice así:

Artículo 1.º La Tarifa primera de Utilidades gravará todos los emolumentos y remuneraciones cualquiera que sea su denominación, concepto o razón de su devengo, que se deriven directa o indirectamente de un trabajo, servicio u ocupación lucrativa, sin más exenciones que las siguientes:

a) Las taxativamente establecidas en el artículo 16 del Decreto-ley de 15 de diciembre de 1927.

b) Los jornales, entendiéndose por jornal las retribuciones del trabajo manual o preponderantemente manual, sea cual fuera la forma de su percepción.

c) Los haberes de los Suboficiales y de las clases de tropa y sus asimilados pertenecientes a los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire y de quienes prestando servicios en dichos Ejércitos tengan reconocida por Ley o Decreto igual consideración.

d) Las utilidades a que se refieren el párrafo primero del artículo quinto del Decreto-ley de 7 de diciembre de 1951 y los artículos primero y segundo de la Ley de 17 de julio del mismo año, dentro de los límites y en las condiciones que dichos preceptos señalan.

e) Las pensiones que abonen los Montepíos Laborales y las Mutualidades constituídas por funcionarios, empleados y obreros, aprobados legalmente por el Ministerio de Trabajo o por el Ministerio respectivo y con personalidad jurídica independiente.

Artículo 2.º Las escalas contenidas en los artículos segundo y sexto del Decreto-ley de 15 de diciembre de 1927 serán sustituídas por la siguiente:

IMPORTE DE LA UTILIDAD ANUAL

Pesetas		
Más de	*Sin exceder de*	*% de gravamen*
12.000,—	15.000,—	6
15.000,—	20.000,—	7
20.000,—	25.000,—	8
25.000,—	30.000,—	9
30.000,—	45.000,—	10
45.000,—	60.000,—	11
60.000,—	—	15

En consecuencia, quedarán sin gravar las utilidades que no excedan de 12.000 pesetas anuales.

Artículo 3.º Se reduce al 8 por 100 el tipo de gravamen señalado en el artículo tercero del citado Decreto-ley de 15 de diciembre de 1927.

Artículo 4.º Las Clases Pasivas del Estado y demás entidades públicas, así como las de empresas privadas, tributarán con arreglo a la siguiente escala:

IMPORTE DE LA UTILIDAD ANUAL

Pesetas		
Más de	*Sin exceder de*	*% de gravamen*
12.000,—	20.000,—	5
20.000,—	25.000,—	7
25.000,—	30.000,—	9
30.000,—	—	10

En consecuencia, quedan sin gravar las pensiones que no excedan de 12.000 pesetas anuales.

Nota.—En aplicación de las disposiciones anteriores, entendemos:

1.º Las retribuciones en concepto de jornal y no de sueldo están exceptuadas de tributar por la Tarifa I de Utilidades.

2.º También están exceptuados los sueldos hasta 12.000 pesetas anuales. Se entiende por sueldo todas las retribuciones fijas del trabajo, sea cual fuere su concepto. Las pagas extraordinarias reglamentarias, de cuantía fija, deben acumularse al sueldo, para la determinación del tipo de gravamen.

El Plus de cargas familiares debe tributar por Utilidades con el 8 %.

El Subsidio familiar, a nuestro juicio, no es computable a efectos de Utilidades.

Venta de trigo para piensos

Un anuncio de la Delegación Nacional del S. N. T.

LA Delegación Nacional del S. N. T. ha ordenado la inserción en toda la prensa nacional, del anuncio que a continuación se transcribe:

"El Servicio Nacional del Trigo recuerda a todos los agricultores y ganaderos de España que puedan estar interesados en adquirir trigo destinado a piensos por este Servicio, que continúan indefinidamente las ventas.

Cuando en los almacenes de una provincia no haya disponibilidades de estos trigos, el Servicio Nacional del Trigo los situará, a requerimiento de los peticionarios, en la estación más próxima en que deseen recibir, no cargando en ningún caso al comprador más de 10 Ptas. por Qm. de trigo en concepto de transportes, aunque éstos resulten superiores.

Por lo tanto, se recuerda que, con arreglo a lo dicho, el precio de venta de trigo para pienso es de 385,00 Ptas. Qm., y que cuando por no existir donde se pida exija gastos de transporte, éstos nunca excederán de 10,00 Ptas por Qm. de trigo."

TRIGO MOLTURADO DURANTE EL MES DE FEBRERO POR CADA UNA DE LAS PROVINCIAS

VAGONES

Provincias	Ordinario	Canje	Total
Alava	149	57	206
Albacete	408	99	507
Alicante	524	42	566
Almería	69	2	71
Avila	146	42	188
Badajoz	779	238	1.017
Baleares	178	18	1,6
Barcelona	1.302	98	1.400
Burgos	643	176	819
Cáceres	379	152	531
Cádiz	537	24	561
Castellón	79	28	107
Ciudad Real	630	172	802
Córdoba	769	146	915
Cuenca	358	191	549
Coruña (La)	68	—	68
Gerona	271	116	387
Granada	549	50	599
Guadalajara	369	179	548
Guipúzcoa	114	12	126
Huelva	236	55	291
Huesca	681	128	809
Jaén	686	86	772
León	300	147	447
Lérida	928	80	1.008
Logroño	268	103	371
Lugo	—	—	—
Madrid	1.115	28	1.143
Málaga	405	14	419
Murcia	359	6	365
Navarra	821	196	1.017
Orense	14	—	14
Oviedo	58	—	58
Palencia	517	134	651
Pontevedra	176	—	176
Salamanca	620	170	790
Santander	50	—	50
Segovia	223	144	367
Sevilla	940	31	971
Soria	264	114	378
Tarragona	184	35	219
Teruel	137	129	266
Toledo	624	149	773
Valencia	792	78	870
Valladolid	716	163	879
Vizcaya	226	6	232
Zamora	524	191	715
Zaragoza	1.187	168	1.355
Totales	21.372	4.197	25.569

CENTENO MOLTURADO EN ENERO DE 1956

QM.

Provincias	Ordinario	Canje	Total
Alava	—	—	—
Albacete	—	4,00	4,00
Alicante	—	—	—
Almería	—	—	—
Avila	—	—	—
Badajoz	—	—	—
Baleares	197,50	—	197,50
Barcelona	—	—	—
Burgos	—	—	—
Cáceres	—	—	—
Cádiz	—	—	—
Castellón	—	—	—
Ciudad Real	4,00	—	4,00
Córdoba	—	—	—
Coruña (La)	—	—	—
Cuenca	—	506,—	506,—
Gerona	—	448,—	448,—
Granada	—	—	—
Guadalajara	—	—	—
Guipúzcoa	—	—	—
Huelva	—	—	—
Huesca	—	—	—
Jaén	—	—	—
León	1.150,—	113,—	1.263,—
Lérida	—	129,12	129,12
Logroño	—	—	—
Lugo	—	—	—
Madrid	—	—	—
Málaga	—	—	—
Murcia	—	—	—
Navarra	—	—	—
Orense	622,—	1.406,45	2.028,45
Oviedo	—	—	—
Palencia	3.122,55	—	3.122,55
Pontevedra	40,—	—	40,—
Salamanca	521,16	—	521,16
Santander	—	—	—
Segovia	71,—	—	71,—
Sevilla	—	—	—
Soria	—	—	—
Tarragona	378,—	—	378,—
Teruel	80,—	143,18	223,18
Toledo	—	—	—
Valencia	142,16	—	142,16
Valladolid	1.314,19	—	1.314,19
Vizcaya	—	—	—
Zamora	—	—	—
Zaragoza	3.556,10	—	3.556,10
Totales	11.594,66	2.749,75	14.344,41

CENTENO MOLTURADO EN FEBRERO

QUINTALES

PROVINCIAS	ORDINARIO	CANJE	TOTAL
Albacete	92,—	3,—	95,—
Avila	—	2,—	2,—
Baleares	115,—	—	115,—
Ciudad Real	553,—	—	553,—
Cuenca	—	2,—	2,—
Gerona	—	193,—	193,—
León	1.120,—	101,—	1.221,—
Lérida	—	132,—	132,—
Navarra	100,—	—	100,—
Orense	1.000,—	1.013,—	2.093,—
Palencia	4.396,—	—	4.396,—
Pontevedra	62.—	—	62,—
Salamanca	462,—	—	462,—
Segovia	209,—	—	209,—
Tarragona	1.021,—	—	1.021,—
Teruel	45,—	2,—	17,—
Valladolid	440,—	—	440,—
Zaragoza	1.866,—	—	1.866.—
TOTALES	11.481,—	1.528,—	13.009,—

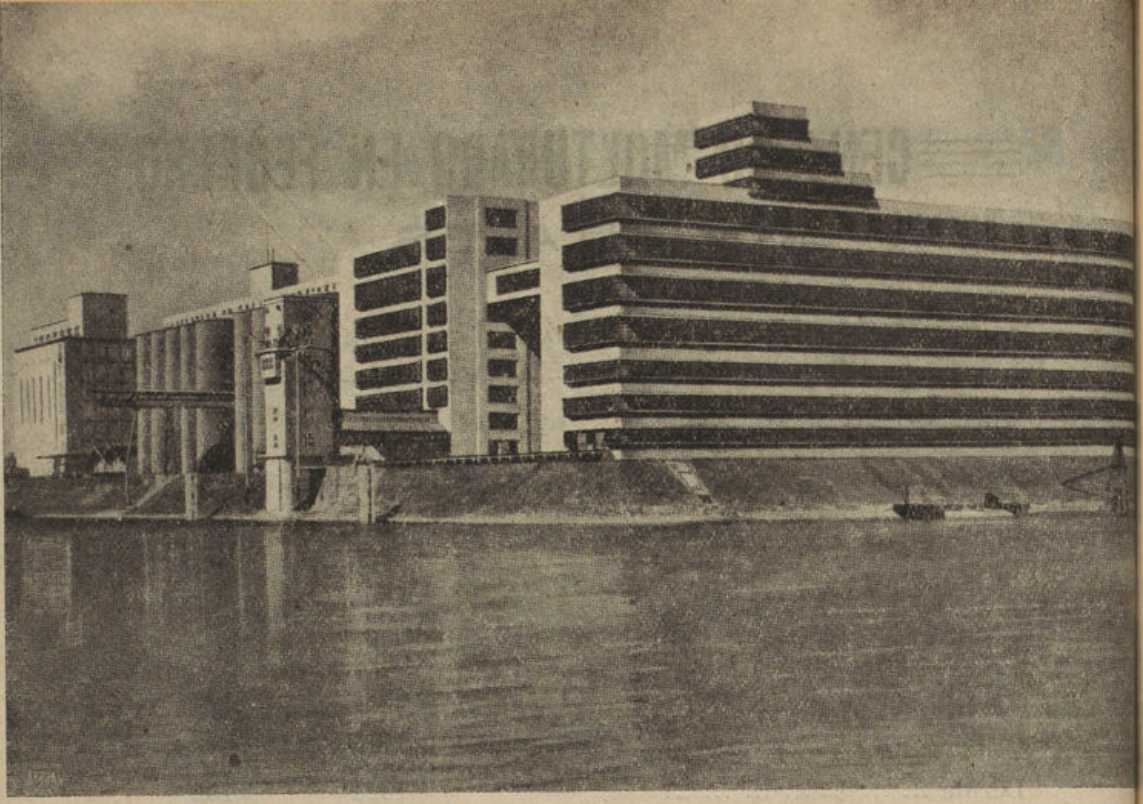

UNA FABRICA DE HARINAS MODELO

Pertenece a la Empresa «Georg Plange», de Duesseldorf (Alemania)

La construcción es de hormigon armado, vidrio y ladrillo

Utiliza el transporte neumático Buhler

La fábrica de harinas Georg Plange constituye, por decirlo así, un emblema de la ciudad de Dusseldorf. Su estructura es de hormigón armado, revestido de ladrillos esmaltados. La fachada principal mide 110 metros de largo.

La maquinaria se halla instalada en el bloque central del edificio y ocupa solamente las plantas tercera, cuarta y quinta, lo que permite aprovechar los pisos inferiores para otros fines. Los silos de harina y los almacenes se hallan en la parte Norte del edificio. Los diferentes

talleres, así como las oficinas del Gerente y del Jefe de fabricación, se encuentran en el torreón.

En el diseño del proyecto se conservó la producción anterior, de 900 toneladas en veinticuatro horas. La primera sección, de 120 toneladas, ya ha sido puesta en marcha.

INSTALACIONES DE FABRICACION

Para poder instalar toda la maquinaria de molienda en tres plantas solamente, fué preciso atenerse a directrices completamente nuevas, a saber:

1.ª Los molinos instalados encima de los cernedores planos permiten suprimir el piso de caídas, ya que merced al transporte neumático, las salidas de los sasores pueden disponerse en el sentido más conveniente.

2.ª En el lugar ocupado por las cabezas de los elevadores, que anteriormente habían de elevarse hasta la parte más alta del edificio, se han montado las nuevas separadoras cortas, directamente encima de los molinos, o sea, en la misma planta.

Con esta disposición, la planta de la molienda da la impresión de una sala alta y clara. Las máquinas, de color marfil, y las construcciones de hierro pintadas en blanco, acentúan aún más el efecto de luz que proporcionan los grandes ventanales.

Los molinos, modelo DDKb, además de la refrigeración por agua, están provistos de un regulador de revoluciones UNIC, de cuatro velocidades. El refrigerador de agua elimina la mayor parte del calor de rozmiento, con lo que se evita el recalentamiento de los productos de la molienda. Para despegar las plaquillas de harina adheridas a los cilindros, éstos están equipados con un dispositivo disgregador, modelo MJA.

Al lado de los molinos se hallan dos ventiladores de alta presión, los cuales impulsan el aire procedente del transporte neumático a los filtros de aspiración, situados en el piso de los sasores.

CERNEDORES PLANOS

Como ya hemos mencionado, los cernedores planos están montados directamente debajo de los molinos. Mediante el montaje del modelo MPA-6b, con una superficie de cernido que es un 30 por 100 mayor que la normal, se ha logrado un aprovechamiento más racional

del espacio disponible. Los tamices intercambiables resultan muy ventajosos. Cada cernedor plano está accionado independientemente por motor propio.

SASORES

En la planta más baja de fabricación, es decir, en el tercer piso, se han instalado los sasores. Merced a los tres tamices superpuestos de estas máquinas, modelo MQRb, es posible obtener en una sola pasada sémolas limpias, prácticamente libres de polvo de fabricación. Mediante la conducción segmentada del aire en la cámara de aspiración, puede graduarse exactamente la velocidad en el tamiz superior (determinante de la de los tamices inferiores) con arreglo a la carga. Estas máquinas necesitan poco aire de aspiración.

Gracias a su funcionamiento especial, las limpiadoras centrífugas de salvado, modelo MKL —instaladas en la misma planta—, pueden emplearse no solamente para la trituración, sino también, con igual ventaja, para la compresión y disgregación, en caso de pasadas colectoras.

La disposición de la fábrica en tres pisos tiene la ventaja de exigir muchos menos tubos de conducción. Para todo el sistema se han empleado tubos de chapa revestida de cinc (al fuego), compuestos de unidades rectas y de codillos. De esta forma, no sólo el montaje, sino también cualquier cambio ulterior, se realiza con rapidez y sin pérdida de tubería.

Mediante los tubos de vidrio instalados a las entradas de las máquinas, y que no faltan en las tuberías del transporte neumático, se obtiene una perfecta visualidad, pudiendo advertir rápidamente cualquier anormalidad.

En el proyecto se dió especial importancia a que la instalación no ofreciera el menor peligro de incendio: hormigón armado para el edificio y tubos de acero, en lugar de los elevadores de madera con correas de algodón. Todas las tuberías de conducción son de chapa.

Así, pues, por primera vez se ha montado una gran fábrica de harinas en tres pisos y, a pesar de ello, los locales llaman la atención por su espaciosidad y claridad.

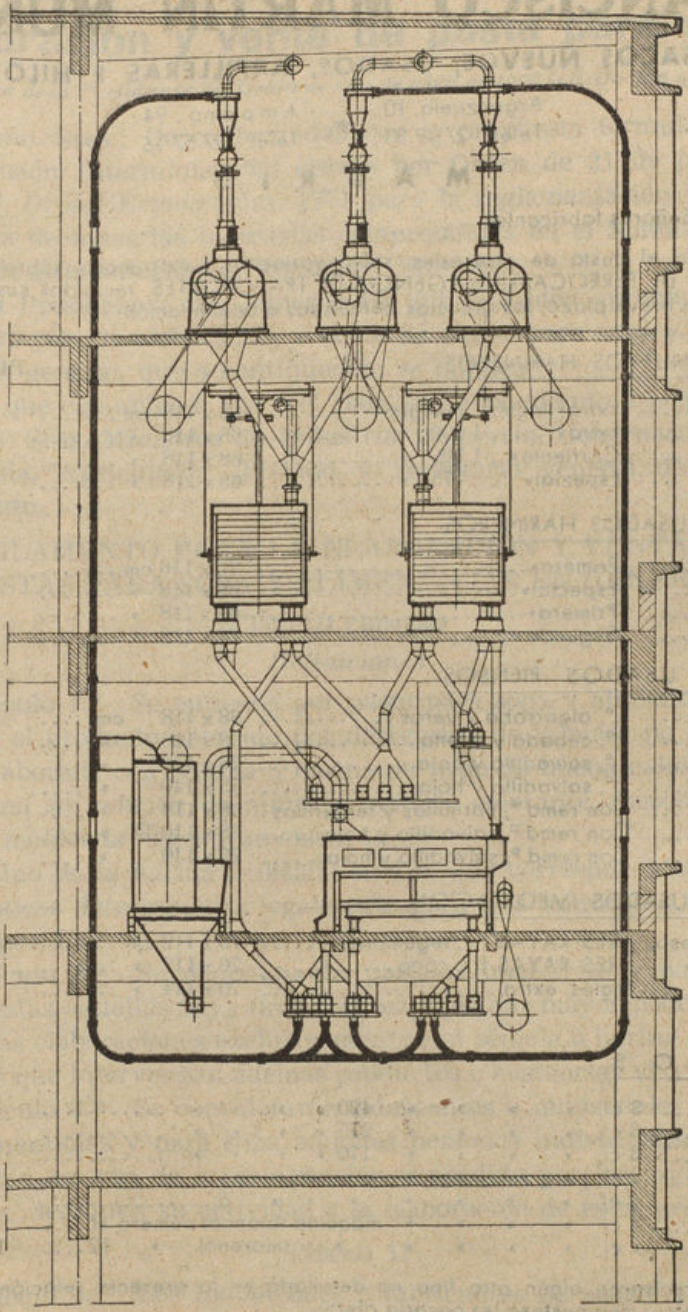

FRANCISCO MARTIN MUÑOZ

SACOS NUEVOS, USADOS, ARPILLERAS E HILOS

Arganzuela, 10 — Teléf. 27 49 33 ★ Amparo, 94 — Teléf. 27 57 16

M A D R I D

Señores fabricantes:

Tengo el gusto de ofrecerles, salvo variación y existencias sobre esta ESTACION DE FERROCARRIL o AGENCIA DE TRANSPORTES, recibidos sus pedidos en el más breve plazo, los artículos detallados a continuación:

SACOS NUEVOS HARINEROS			PESETAS
Lino puro...	«Extra» Inglés 600 grs.....	68 x 118 cm.....	20,50
Mixto.....	«Extra»..... 1.000 »	68 x 118 »	18,50
»	«Corriente» .. 1.100 »	68 x 118 »	17,50
»	«Especial» .. 775 »	68 x 118 »	16,00

SACOS USADOS HARINEROS			
Algodón....	«Primera».....	70 x 116 cm.....	17,50
Mixto.....	«Especial».....	68 x 118 »	14,50
»	«Primera».....	68 x 118 »	13,50
»	«Segunda».....	68 x 118 »	11,50

SACOS USADOS PIENSOS			
Esparto.....	1.°, algarroba y yeros.....	68 x 118 cm.....	12,50
»	1.°, cebada y avena.....	68 x 118 »	10,00
»	1.°, salvadillo y hoja.....	73 x 140 »	7,75
Textilosa....	1.°, salvadillo y hoja.....	73 x 140 »	7,00
Mixto.....	Con remd.°, harinillas y tercerillas.	68 x 118 »	9,75
»	Con remd.°, salvadillo y hoja.....	68 x 110/18 »	8,50
Varios.....	Con remd.°, salvadillo y hoja.....	73 x 140 »	6,00

SACOS USADOS IMPORTACION			
Lino, grueso.	TRES RAYAS 1.°, legumbres.....	70 x 112 cm.....	20,00
» »	TRES RAYAS 1.°, coco.....	70 x 112 »	16,00
» fino....	Inglés, extra.....	70 x 114 »	

HILOS			
Cáñamo....	3 c/, » » » » 420 » » » »		27,50
Extra.....	3 c/, » » » » 275 » » » »		22,95
Mixto.....	3 c/, » » » » 170 » » » »		15,00
Lino.....	2 c/, para zurcir sacos a mano número 6.....		30,00
»	2 c/, » » » » » 5.....		27,50
Algodón....	2 c/, » » » » máquina (blanco) número 15....		97,75
»	2 c/, » » » » » (moreno) » 12....		103,50

Si precisaran algun otro tipo no detallado en la presente relación, pueden indicármelo y muy gustoso les pasaría oferta.

FABRICO SACOS DE ALGODON EN TODOS LOS TAMAÑOS

ANTES DE HACER SUS COMPRAS CONSULTEN A ESTA SU CASA

Se aprueba el Reglamento para la elaboración y venta de pasta para sopa

Una Orden de la Presidencia del Gobierno de 4 de abril de 1956 («B. O.» día 9), dice así:

Excmo. Sres.: De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión Interministerial creada por Orden de 21 de junio de 1955 (*B. O. del Estado* núm. 177) para la reglamentación técnico-sanitaria de todas las industrias comprendidas en el Sindicato Nacional de Alimentación y Productos Coloniales,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien aprobar el Reglamento para la elaboración y venta de pastas para sopa y alimenticias en general, que a continuación se publica.

Los que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Excmos. Sres. Ministros de Industria, Comercio, Gobernación, Hacienda, Agricultura, Trabajo y Secretario general del Movimiento.

REGLAMENTO PARA LA ELABORACION Y VENTA DE PASTAS PARA SOPA Y ALIMENTICIAS EN GENERAL

TÍTULO PRIMERO

Definiciones

Artículo 1.º Se entiende por pasta para sopa y alimenticias en general el producto obtenido por desecación de la masa no fermentada, elaborada con sémola o harina de trigo de buena calidad, rica en gluten sin adición de ninguna materia colorante, mezclada con agua y moldeada mecánicamente.

El tipo de la harina utilizada será el que corresponda a las características determinadas legalmente para una extracción máxima del 75 por 100.

Artículo 2.º Se denominarán pastas alimenticias y para sopa compuestas aquellas cuya finalidad sea la de dar mayor poder nutritivo a las elaboraciones exclusivamente con sémola o harina de trigo y en las que intervengan además productos o sustancias vitamínicas.

Artículo 3.º Se considerarán fabricantes o industriales de pastas alimenticias y para sopa aquellas personas individuales o jurídicas que, en uso de la autorización concedida por los organismos oficiales, dediquen su actividad a la elaboración de estos productos.

TÍTULO II

Artículo 4.º Los industriales o fabricantes de pastas alimenti-

cias y para sopa que reúnan los requisitos señalados en el título anterior vendrán obligados a registrar sus productos en la Dirección General de Sanidad, cumpliendo para ello lo establecido en las disposiciones vigentes.

Título III

Envasado

Artículo 5.º Las pastas alimenticias y para sopa deberán envasarse convenientemente, con envoltura protectora, en cajas de madera o cartón, sacos de papel, de lienzo, de materias plásticas o de cualquier material adecuado que no hayan sido utilizados con anterioridad, procurando que el producto, desde su salida de la fábrica hasta su expedición al público, no esté en contacto con otros objetos que puedan modificar sus características.

El empaquetado o envasado de las pastas alimenticias y para sopa no podrá exceder de 10 kilogramos.

Artículo 6.º Cada paquete, o envase que contenga pastas alimenticias y para sopa deberá llevar una etiqueta en la que se indique el nombre o razón social, marca, domicilio, clase del producto, peso neto, número y fórmula del Registro de Sanidad.

En los paquetes de pastas alimenticias y para sopa compuestas deberá expresarse, además de los datos anteriormente consignados, la clase, calidad y cantidad de los productos o sustancias vitamínicas que se incorporan a la sémola o harina de trigo.

Título IV

Calidades

Artículo 7.º Los paquetes o envases de pastas alimenticias y para sopa deberán llevar una precinta de garantía y control que garantice la calidad legítima del producto. El Sindicato Nacional de Almentación podrá proponer a la Superioridad las modificaciones más convenientes al fin que con esta precinta se persigue.

Título V

Prohibiciones

Artículo 8.º Queda terminantemente prohibido utilizar en la fabricación de pastas alimenticias y para sopa otras harinas panificables de cereales o de vegetales que no sean la harina de trigo o sémola.

Artículo 9.º Se prohibe igualmente el empleo de colorantes,

cualquiera que sea su clase y características, en la elaboración de pastas alimenticias y para sopa.

Título VI

Requisitos que han de reunir las fábricas e higiene de las elaboraciones

Artículo 10. Es preceptivo para que una industria de nueva creación pueda denominarse fábrica de pastas alimenticias y para sopa la autorización oficial, previa petición de instalación por el interesado, el cual deberá presentar en la Delegación de Industria que corresponda la siguiente documentación suscrita por técnico competente:

1.º Memoria y planos de la industria con detalle de los locales destinados a la fabricación, envasado, secado, garajes, depósitos y demás servicios.

2.º Características de las máquinas y sus motores, comprendiendo marcar, capacidad en jornada de ocho horas de trabajo y cuantos datos técnicos a aquéllos se refieran.

3.º Plano general de saneamiento del suelo con descripción de los desagües.

4.º Especificación de los procedimientos adoptados para evitación del polvo producido por la manipulación de la harina.

5.º Características de las pastas objeto de elaboración.

6.º Certificación de que el agua empleada en el amasado de las harinas es potable.

7.º Cuantos datos en general se prescriben en la actual legislación de nuevas industrias.

Artículo 11. La Delegación de Industria solicitará informe del Sindicato Nacional de Alimentación sobre nuevas instalaciones, ampliaciones y traslados a otras provincias, y el expediente completo será remitido, con el informe preceptivo de la Jefatura Provincial de Sanidad, a la Dirección General de Sanidad para su aprobación o denegación desde el punto de vista sanitario, quien lo remitirá al Ministerio de Industria para su tramitación y resolución definitiva.

Si la Dirección General de Sanidad denegase la instalación de la industria desde el punto de vista de su competencia, esta resolu-

ción causará la denegación definitiva por parte del Ministerio de Industria.

Artículo 12. Igualmente se especificará la instalación de los servicios de saneamiento en la industria comprendiendo:

1.º Las condiciones higiénicas en que se desarrolla el trabajo en la fábrica, al objeto de evitar humedades, polvo y cualquier otra causa de insalubridad. Queda expresamente prohibido fumar en los locales de trabajo.

2.º Lo previsto en las Reglamentaciones Laborales.

Artículo 13. Los locales destinados a la elaboración de pastas alimenticias y para sopa y sus anexos (almacenaje, oficinas, naves de secado, etc.) deberán reunir las condiciones de higiene necesarias en cuanto a iluminación y ventilación se refiere.

Artículo 14. El piso deberá ser prácticamente impermeable, debiendo encontrarse en condiciones aptas para la fácil evacuación de líquidos y desperdicios que han de ser conducidos a la red de alcantarillado.

Artículo 15. Las paredes estarán convenientemente recubiertas de materiales de fácil limpieza. Los locales estarán dotados de techos o cielos rasos.

Artículo 16. Los depósitos de combustibles, garajes y servicios anexos deberán estar aislados de las naves de fabricación y almacenes.

Artículo 17. La maquinaria y útiles que intervengan en la elaboración de las pastas estarán siempre en las condiciones de higiene y limpieza que la naturaleza del producto fabricado exige.

Artículo 18. Las aguas utilizadas deberán ser potables química y bacteriológicamente. A tal fin se presentará en la Jefatura Provincial de Sanidad una muestra de las mismas, para que por el citado Organismo se certifique el resultado del análisis.

Cuando en la fábrica se utilice el agua potable que consuma la población, no será preceptivo el análisis aludido, siempre que la inspección sanitaria compruebe, cuando lo crea oportuno, si desde el ramal general hasta la máquina mezcladora del agua y la harina conserva idénticas características.

Título VII

Competencias

Artículo 19. Las Direcciones Generales de Industria y Sanidad, ambas en la esfera de su competencia, vigilarán el cumplimiento

de lo anteriormente dispuesto en este Reglamento, sancionando las infracciones que se produzcan, pudiendo llegar incluso a la clausura de la industria en cuyo caso se comunicarán mutuamente la resolución en el plazo de ocho días.

Artículo 20. El Sindicato Nacional de Alimentación y Productos Coloniales se le encomienda una función de información y asesoramiento cerca de las industrias de pastas alimenticias y para sopa, y asimismo de los Organismos Estatales que deban, por su función, relacionarse con estas actividades alimenticias.

Disposición final

Esta Reglamentación entrará en vigor desde su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*, excepto para las industrias actualmente instaladas legalmente, a las que se les concede un plazo máximo de un año para su adaptación, a partir de la misma fecha.

Quedan derogadas cuantas disposiciones vigentes relacionadas con la materia se opongan a la presente Reglamentación.

El cuarto aval bancario

La Delegación Nacional del S. N .T., dadas las especiales circunstancias por que atravesaba la provincia de Palencia, tuvo a bien prorrogar en dicha provincia el plazo concedido para acogerse a los beneficios de compra con aval bancario (Cuarto aval).

En consecuencia, se dispuso que podían adquirirse trigos por el procedimiento de pago diferido en dicha provincia durante todo el mes de marzo, con sujeción a las normas dictadas a tal fin, es decir, que, en todo caso, las cantidades adquiridas deberín quedar liquidadas en 15 de mayo de 1956.

MANUAL PRACTICO DE LA MOLINERIA MODERNA

Oficinas: Menéndez Pelayo, 39 - Teléfono 6185 - Apartado 557

PALMA DE MALLORCA

El libro de la actualidad, imprescindible al fabricante, molinero y constructor de maquinaria.

I.—Cómo preparar sus trigos, con tabularios fáciles, que permiten en pocos segundos calcular el % de humedad, % de suciedad, etc. Maquinaria de limpia moderna, de construcción metálica, el neumático en la limpia, mojar por formación de nubes de agua vaporizada, etc.

II.—Cómo hacer la molienda, explicando todos los sistemas de moliendas de trigo, centeno y otros cereales. Maquinaria moderna, neumática, aspiración por ciclones, sin recolectores, cepilladora rápida, sasores de dos o tres pisos, planchisters de construcción metálica, etc. Diagramas completos para fábricas de 5.000 a 100.000 Kgrs./24 h., indicando las longitudes de los cilindros, superficie de cernido, estrías correspondientes al diagrama. Diagramas de centeno, maíz, arroz, algarrobas, etc.

III.—Cómo mejorar sus harinas, sus rendimienos. Cálculos por tabularios fáciles, en pocos segundos, de rendimientos, cenizas, etc. Blanqueo de harinas, suplementos de vitaminas y otros productos para compensar harinas defectuosas. Mezcladores, depósitos, balanzas y empaque automático. Cómo hacer un laboratorio sencillo hasta el más completo.

IV.—Cómo construir maquinaria moderna, de construcción metálica. Descripciones con planos, cálculos y detalles de maquinaria sencilla, que puede hacer el mismo fabricante, hasta la más complicada para el constructor. La limpia neumáquina, maquinaria diversa de construcción metálica. El neumático en la molienda, cálculos de ciclones, tubería y ventiladores, con ejemplos completos para fábricas desde 5.000 a 100.000 Kgrs./h. Construcción de ciclones, tubería metálica de aspiración, construcción de tubería metálica para pisos tres canales. Construcción de cepilladora rápida, de planchister, con cajas de construcción metálica, y otros planos de maquinaria.

V.—Cómo organizar económicamente y eficazmente la fabricación. Compra y venta. Estadísticas sencillas y rápidas que permiten ver en pocos segundos los resultados económicos de una molienda, de sus gastos generales, de constatar si hay gastos anormales, etc. Contabilidad eficiente, poco complicada, organizada eficazmente. Cómo disminuir sus gastos generales.

VI.—Lista de todas las fábricas de harina en España, indicadas por provincia.

Un tomo de 600 páginas con 300 grabados y 10 apéndices, índices completos, encuadernado en tela y cuero (dorso) con planchas de oro fino.

PRECIO:

Al contado: 175 Ptas.

A plazos: 200 pesetas (primer plazo de 50 pesetas y tres plazos mensuales de 50 pesetas en letras aceptadas).

MOTORES DIESEL

De todas las potencias,
nacionales y extranjeros

GRUPOS ELECTROGENOS

Maquinaria de todas clases

Diríjase a:

EXPLOTACIONES INDUSTRIALES
Y AGRICOLAS, S. A.

Villanueva, 16 (esquina a Serrano)
Teléfono 35-04-99
MADRID

LA UNION Y EL FENIX ESPAÑOL

COMPAÑIA ESPAÑOLA DE SEGUROS

FUNDADA EN 1864

SEGUROS DE:

INCENDIOS
TRANSPORTES
COSECHAS
ACCIDENTES
VIDA - ROBO
CINEMATOGRAFIA

Subdirector en Valladolid:

JOSE MOSQUERA PEREZ

General Mola, 1
(Edificio propiedad de la Compañía)

Apartado de Correos, 8
Teléfono 1919

SUSCRIBASE Y
ANUNCIESE EN

TOLVA

SACOS

"TEXTIL DEL DUERO"

CLEMENTE FERNANDEZ, S. A.

PLAZA MAYOR, 4 MEDINA DEL CAMPO TELFS. 38 y 41

FABRICAS DE TEJIDOS y

SAQUERIO DE

YUTE Y ALGODON

Antes de acometer cualquier
reforma en su fábrica de harinas

CONSULTE SU PROYECTO CON:

OFICINA HARINERA

ZORRILLA, 23 - 2.º DCHA. • TELEFONO 21 50 39

El Determinador Rápido de Humedad

BUHLER

determina en pocos minutos la humedad de los cereales y harinas y también la de otros productos como pastas alimenticias, azucar, chocolate, aceites, cemento y productos químicos, etc.

Con termómetro y termostato de autorregulación de temperatura, cuadrante luminoso para lectura directa de porcentajes, con reloj despertador para fijar el tiempo de desecación.

ENTREGA
R A P I D A

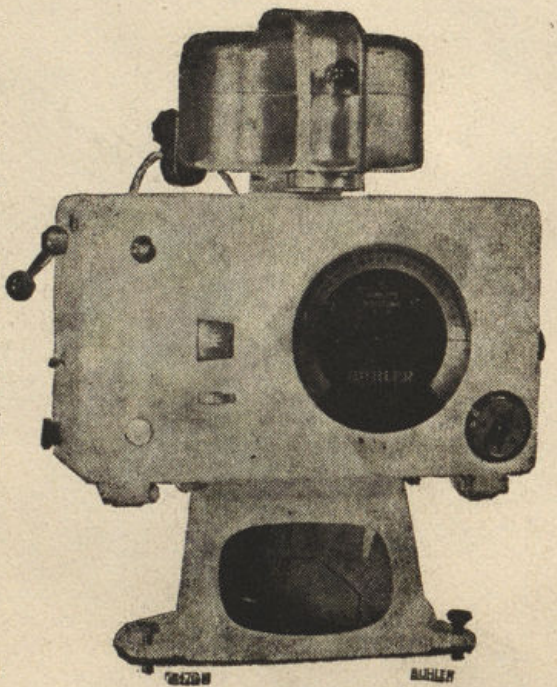

BUHLER, S. A. · MADRID

Calle San Sebastián, 2 - Apartado 12.168
Teléfono 39 12 04

CASA GIL MATEOS.-SAN LORENZO, 5.-MADRID